



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXV

Aguascalientes, Ags., 13 de Junio de 2022

Núm. 24

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- LEGISLACIÓN LXV.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

ÍNDICE:

Páginas 85 y 86

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.
2 de junio del año 2022.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7° del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado, la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 11 de abril del año 2022, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto:

1.- Iniciativa de Reforma a los Artículos 4° y 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Raúl Silva Perezchica, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura; registrada con el Expediente Legislativo número IN_LXV_08_300921.

- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se Adiciona un Párrafo Décimo Quinto al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por unanimidad a través del Decreto Número 114, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y Dictamen por parte de las Comisiones competentes;
- B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de reforma Constitucional;
- C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
- D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUASCALIENTES	2 de mayo de 2022	23 de mayo de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
ASIENTOS	29 de abril de 2022	20 de mayo de 2022	17 de mayo de 2022

CALVILLO	3 de mayo de 2022	24 de mayo de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
COSÍO	29 de abril de 2022	20 de mayo de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
EL LLANO	29 de abril de 2022	20 de mayo de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
JESÚS MARÍA	3 de mayo de 2022	24 de mayo de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
PABELLÓN DE ARTEAGA	29 de abril de 2022	20 de mayo de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
RINCÓN DE ROMOS	29 de abril de 2022	20 de mayo de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	29 de abril de 2022	20 de mayo de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
SAN JOSÉ DE GRACIA	29 de abril de 2022	20 de mayo de 2022	FENECIÓ TÉRMINO
TEPEZALÁ	28 de abril de 2022	19 de mayo de 2022	FENECIÓ TÉRMINO

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción III de la Ley Orgánica, y al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que, al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 2 de junio del año 2022.

ATENTAMENTE

**MTRO. JORGE HUMBERTO YZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.
2 de junio del año 2022.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, en su calidad de Secretario General del Poder Legislativo de la LXV Legislatura del Estado, que contiene la **Certificación de Plazo de la Minuta por la que se Adiciona un Párrafo Décimo Quinto al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, cabe destacar que, en términos del Artículo 94, Fracción II de la Propia Constitución Política, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, al fenecerles el término los días 19, 20, 23 y 24 de mayo del año 2022, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, por lo que, es aprobada por unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme con lo dispuesto por el

Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA
CONSTITUCIONAL**

“La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la Minuta por la que se Adiciona un Párrafo Décimo Quinto al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 114, y túrnese al Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
SEGUNDA SECRETARIA**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 114

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Adiciona un Párrafo Décimo Quinto al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
Toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado y sus Municipios ante desastres naturales o emergencias sanitarias. El Estado y sus Municipios serán responsables de llevar a cabo políticas públicas de prevención, atención y de cuidado inmediato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 6 de junio de 2022.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.**- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 134.
Aguascalientes, Ags., 26 de mayo de 2022

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 134

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **Reforma** la fracción IV del Artículo 19; se **Reforma** el primer párrafo, las fracciones IX y X, y se **Adicionan** las fracciones XI y XII al Artículo 77; se **Reforman** la fracción VII y se Adiciona una fracción VIII al Artículo 81; Se **Reforman** el TÍTULO SEXTO y el primer párrafo del Artículo 148 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I. a la III. ...

IV. Guardar reserva de información a la que acceda en el ejercicio de su función, y que sea clasificada como reservada o confidencial en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley local de la materia;

V. a la X. ...

XI. ...

...

...

Artículo 77.- **Corresponde a la** Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Aprobar o modificar los informes del Sistema de Evaluación del Trabajo Legislativo, y remitir sus resultados a la Coordinación de Comunicación Social;

X. La preparación, elaboración y estudio de proyectos de ley o de decreto sobre las propuestas que se presenten en materia de participación ciudadana, rendición de cuentas, derechos a la información pública, innovación en el uso de tecnologías y datos abiertos a la ciudadanía, transparencia sobre información parlamentaria e historia legislativa en favor del parlamento abierto; únicamente en lo concerniente a la normativa interna del Congreso del Estado;

XI. Fortalecer la accesibilidad a la información parlamentaria, en coadyuvancia con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas; y

XII. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 81.- ...

I. a la VI. ...

VII. La normatividad referente a la regulación de Archivos y la administración de documentos administrativos e históricos de los Poderes del Estado de Aguascalientes, sus municipios, entidades paraestatales y organismos autónomos; y

VIII. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

TITULO SEXTO
PARLAMENTO ABIERTO Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LOS ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 148.- El Congreso del Estado en respeto de los principios del modelo de parlamento abierto, **deberá** implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; a través de mecanismos que garanticen la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado de Aguascalientes.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **Reforman** el primer párrafo del Artículo 27, el primer párrafo del artículo 115 y el primer párrafo del Artículo 161 del **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Las sesiones de comisiones **por regla general** serán públicas; salvo cuando sus integrantes **acuerden lo contrario**.

...

Artículo 115.- Son sesiones privadas las que se celebren sin acceso al público, **no obstante, la información que se genere en las mismas deberá tratarse conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley local de la materia**.

...

ARTÍCULO 161.- El Congreso del Estado en respeto de los principios del modelo de parlamento abierto, **deberá** implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; a través de mecanismos que garanticen la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo del año 2022.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 135.
Aguascalientes, Ags., 26 de mayo de 2022

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 135

ARTÍCULO ÚNICO. – *Inscribase en letras doradas* en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes” del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el nombre del Maestro de Obras y Arquitecto “**J. Refugio Reyes Rivas**”, como un justo homenaje y reconocimiento a su obra arquitectónica, legado y patrimonio cultural de la Ciudad de Aguascalientes; homenaje que se llevará a cabo *en Sesión Solemne que tendrá verificativo el día 22 de septiembre del año 2022, en el 160 aniversario de su natalicio.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para su debida difusión.

Por lo tanto el Congreso ordena, se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 136.
Aguascalientes, Ags., 02 de junio de 2022

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 27 fracción XXXVII y 62 A penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30 y 32 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 136

Se confiere al Ciudadano:

JAIME ANTONIO RANDOLPH RODRÍGUEZ.

el cargo de:

Integrante del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia Estado de Aguascalientes, quien asumirá sus funciones a partir del 02 de junio de 2022, ejerciendo todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye, hasta el 01 de junio de 2029.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 02 de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 137

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma el Artículo 64 fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes para quedar como sigue:

Artículo 64.- ...

I.- ...

II.- Conocer y dar trámite a las denuncias que presente el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Estado, los órganos de control interno de los entes públicos o los particulares, cuando detecten alguna irregularidad provocada por hechos de corrupción de acuerdo a la normatividad;

III.- a la XX.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 02 de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 6 de junio de 2022.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 138

ARTÍCULO PRIMERO. – Se *Reforma* la fracción XII del Artículo 55 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios*, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a la XI.

XII. Las declaraciones patrimoniales y de intereses de los Servidores Públicos, conforme a lo previsto en el Artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIII. a la XLIX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 02 de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de junio de 2022.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 139.
Aguascalientes, Ags., 02 de junio de 2022

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 139

ARTÍCULO SEGUNDO. - El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 27 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa de Reforma a la fracción XII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

“HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), somete a su consideración la Iniciativa de Reforma a la fracción XII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a las siguientes exposiciones de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...El objeto de la presente iniciativa estriba en: 1.- Que este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, presente ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en adelante LGTAIP) para que se reforme el texto de su artículo 70 fracción XII, que establece como información pública de oficio las versiones públicas de las "declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable", y en su lugar se atienda a lo ordenado por el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), en el sentido de que "las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución"; y

2.- En este mismo sentido se propone modificar el artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia Local).

Para lo anterior se toma como referente la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.14 emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de la que derivan

las siguientes reflexiones: El artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece entre otras cosas, que toda la información en posesión de cualquier ente público, incluso de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además de precisar que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, es de destacar que conforme al decreto de reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, se adicionó una fracción XXIX-S al artículo 73 de la propia Constitución, a fin de otorgar competencia exclusiva al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollaran los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Atendiendo a lo anterior, el Poder Legislativo Federal emitió la LGTAIP, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y que conforme a su artículo 1°, párrafo segundo, tiene por objeto:

...establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Por otro lado, el 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, reforma por la que se adicionó una fracción XXIX-V al artículo 73 de la Carta Magna para otorgar competencia exclusiva al Congreso de la Unión para que expidiera:

...la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Conforme a ello, el Legislador Federal emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016, ordenamiento que conforme a su artículo 1°, tiene por objeto:

...distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación...

En tal contexto, al existir en ambos casos una cláusula constitucional que faculta al Congreso de la Unión para emitir la LGTAIP y la LGRA, estos ordenamientos son de aquellos que en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, forman parte de la "Ley Suprema de la Unión" por lo que son de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, incluso prefiriéndose por encima de disposiciones establecidas en constituciones o leyes locales, salvo que éstas amplíen derechos humanos o impongan cargas adicionales para las autoridades. Ahora bien, conforme al artículo 108, párrafo quinto de la Constitución Federal, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Al respecto, se debe destacar que conforme al artículo 111.4 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los Estados Partes, entre ellos México, convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer "sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda". En tal contexto, y atendiendo a los

artículos 108 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-V, en relación con el artículo 111.4 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la LGRA reglamenta la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, a cargo de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, precisando en su artículo 29 que:

Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes. En relación a la disposición trascrita, es relevante indicar que el Senado de la República en el proceso legislativo atinente, reflexionó entre otras cosas, lo siguiente:

1.- Que la publicidad de la información relativa al patrimonio de los servidores públicos, exige examinar la forma en que se relacionan y, en determinado punto, colisionan dos principios fundamentales que norman el manejo de la información pública en un Estado: El principio de máxima publicidad de la información gubernamental con los derechos a la vida privada y protección de los datos personales.

2.- Que ambos derechos deben ser evaluados, y en su caso, ponderados a partir de una concordancia práctica de su contenido de forma que, en la mayor medida posible, ninguno anule o vacíe de contenido al otro, sino que, en todo caso, se logre su coexistencia combinatoria y compensatoria conjunta.

3.- Que la información que por su propia naturaleza es pública, está sujeta al principio de máxima publicidad de manera que debe divulgarse, salvo que excepcionalmente se demuestre que existe un impedimento o límite; mientras que la información privada se sujeta al principio de máxima salvaguarda, salvo que se demuestre excepcionalmente, el interés público para su divulgación.

4.- Que el balance entre el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, se puede lograr mediante la emisión de versiones públicas de las declaraciones, en las que se reserve la información que se estime confidencial; y que de esta manera, se busque establecer un sistema a través del cual la sociedad tenga derecho al acceso a las declaraciones patrimoniales, específicamente, respecto de aquella información que esté directamente relacionada con la finalidad de escrutinio de la evolución patrimonial como medio para combatir la corrupción, ello sin desproteger la privacidad y los datos personales de los servidores públicos y terceros.

5.- Que la publicación de las declaraciones en versiones públicas, es una medida razonable y proporcional, ya que resulta: a) Idónea para identificar la información vinculada con el patrimonio de los sujetos obligados, lo cual permite seguir su evolución patrimonial durante el tiempo en que se ha participado en las funciones de poder público; b) Necesaria, ya que es el requisito más benigno con los derechos fundamentales intervenidos, atento a que solamente se daría difusión a aquella información relacionada con la finalidad de combatir la corrupción, manteniendo la efectiva protección de la esfera privada; y c) Proporcional en sentido estricto, ya que guarda una relación adecuada con el significado de los derechos intervenidos, puesto que su imposición permite tener escrutinio sobre la evolución patrimonial de los servidores públicos, de manera que se vigile que su desarrollo no sea utilizado en beneficio de intereses particulares y, por ende, ajenos a lo que persigue la función pública, generando con ello la posibilidad de realizar jurídica y materialmente, las finalidades constitucionales de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

Actualmente existe una antinomia entre lo ordenado por el artículo 29 de la LGRA y el artículo 70 fracción XII de la LGTAIP -disposición que es replicada y ampliada por el artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia local- pues los preceptos de los ordenamientos en materia de transparencia citados, establecen que sólo procede la difusión de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses, cuando exista autorización del servidor público.

Como se advierte, conforme a la LGTAIP y la Ley de Transparencia local, la difusión de las declaraciones patrimoniales y de intereses -salvaguardando los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Federal (lo cual constituye versión pública)- se encuentra supeditada a la autorización del servidor público, lo cual es contrario a lo previsto en el artículo 29 de la LGRA que potencia el principio de máxima publicidad al señalar que las declaraciones en cuestión serán públicas y que para tal efecto, se

utilizarán los formatos que determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los que se garantizará que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos, queden en resguardo de las autoridades competentes.

Así, se corrobora la existencia de la antinomia entre el artículo 29 de la LGRA, y los artículos 70 fracción XII y 55 fracción XII de la LGTAIP y de la Ley de Transparencia Local respectivamente, conflicto que se presenta cuando distintas normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.

De la contradicción descrita, debe prevalecer el artículo 29 de la LGRA, pues con relación a la LGTAIP, atendiendo al criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*) al ser normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, la norma creada con anterioridad debe considerarse derogada tácitamente y por tanto, ceder ante la nueva, y es el caso que el precepto contenido en el artículo 29 de la LGRA es de vigencia más reciente. Y en relación con la Ley de Transparencia local, también es de prevalecer el propio artículo 29 de la LGRA atendiendo sustancialmente al criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*), según el cual la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder ante la ley subordinante, que en este caso es la LGRA.

Sobre lo expuesto, es importante mencionar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 70/2016 promovida por diversos diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de los artículos 29, 34 párrafo tercero y 48 párrafo primero de la LGRA, concluyó lo siguiente: 4 1.- Que como ya se mencionó, el artículo 70 fracción XII de la LGTAIP hace descansar en la voluntad del servidor la publicidad de su declaración, situación que "claramente se contrapone con la naturaleza pública de la misma establecida en el artículo 29 de la [LGRA]". 2.- Que la reforma constitucional en materia anticorrupción, así como de las leyes generales que la desarrollan, tienen como objeto hacer distinciones y pormenorizar la situación de los servidores públicos frente a las demás materias que afectan su esfera jurídica, esto quiere decir que el régimen que se establece en la LGRA tiene que ser visto como el régimen especial y de excepción frente al de la LGTAIP, por lo que el artículo 29 de aquella, "desplazará la aplicación del artículo 70, fracción XII de la [LGTAIP], tanto por ser una Ley posterior, como por regular un supuesto especial relacionado con los servidores públicos, en donde se privilegia el derecho de la colectividad a recibir información y aumentar su participación para evitar la corrupción y mantener la confianza en los servidores públicos..." 3.- Que con lo anterior, cambia el sentido de la regulación sobre la información contenida en las declaraciones de los servidores públicos, haciendo efectivo el principio de máxima publicidad y un menor umbral de protección de su vida privada y datos personales.

4.- Que, de no resolverse así esta antinomia, implicaría "soslayar las finalidades y objetivos de la reforma constitucional en materia anticorrupción, lo que mantendría la opacidad sobre las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, truncando así el mecanismo de participación y control de la sociedad en su conjunto, que es uno de los fines principales y pilares del nuevo sistema anticorrupción resultado de la reforma constitucional". No pasa inadvertido, que la aplicación del artículo 29 de la LGRA se condicionaba a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitiera los formatos a los que debe sujetarse la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses.

Al respecto, hay que apuntar que el 13 de septiembre de 2018 fue aprobado el Acuerdo de dicho Comité, por el que se emitió "el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2018; asimismo, que el 21 de marzo de 2019 el propio Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ajustó el inicio de vigencia del Acuerdo de referencia, estableciendo que:

...los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité

Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019.

Los formatos de referencia fueron ajustados el 7 de agosto de 2019 mediante el "Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación" mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019. También es importante señalar, que la disposición decimonovena de las "Normas e Instructivo de Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación patrimonial y de Intereses", contenidas en el anexo segundo, precisa de manera puntual la información que no será susceptible de publicidad, considerándola como clasificada.

Finalmente, el 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el propio Comité Coordinador, por el que se dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la [LGRA], obligatoriedad que para el ámbito federal inició el 1° de enero de 2020 y para el ámbito estatal y municipal a partir del 1° de mayo de 2021, situación por la que es apremiante subsanar las inconsistencias normativas a que se refiere la presente Iniciativa, y así evitar confusiones."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"...1.- Que este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, presente ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en adelante LGTAIP) para que se reforme el texto de su artículo 70 fracción XII, que establece como información pública de oficio las versiones públicas de las "declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable", y en su lugar se atienda a lo ordenado por el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), en el sentido de que "las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y

2.- En este mismo sentido se propone modificar el artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia Local).

Para lo anterior se toma como referente la recomendación no vinculante RECCC-SESEA-2019.14 emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de la que derivan las siguientes reflexiones: El artículo 6Q apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece entre otras cosas, que toda la información en posesión de cualquier ente público, incluso de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además de precisar que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, es de destacar que conforme al decreto de reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, se adicionó una fracción XXIX-S al artículo 73 de la propia Constitución, a fin de otorgar competencia exclusiva al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollaran los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Atendiendo a lo anterior, el Poder Legislativo Federal emitió la LGTAIP, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y que conforme a su artículo 1e, párrafo segundo, tiene por objeto: ...establecer los principios, bases generales y procedimientos

para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, morales indicando que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Por otro lado, el 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, reforma por la que se adicionó una fracción XXIX-V al artículo 73 de la Carta Magna para otorgar competencia exclusiva al Congreso de la Unión para que expidiera.

...la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que se incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Conforme a ello, el Legislador Federal emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016, ordenamiento que conforme a su artículo dos, tiene por objeto:

...distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación...

En tal contexto, al existir en ambos casos una cláusula constitucional que faculta al Congreso de la Unión para emitir la LGTAIP y la LGRA, estos ordenamientos son de aquellos que en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, forman parte de la "Ley Suprema de la Unión" por lo que son de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, incluso prefiriéndose por encima de disposiciones establecidas en constituciones o leyes locales, salvo que éstas amplíen derechos humanos o impongan cargas adicionales para las autoridades.

Ahora bien, conforme al artículo 108, párrafo quinto de la Constitución Federal, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que, determine la ley.

Al respecto, se debe destacar que conforme al artículo III.4 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los Estados Partes, entre ellos México, convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer "sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda"

En tal contexto, y atendiendo a los artículos 108 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-V, en relación con el artículo III.4 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la LGRA reglamenta la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, a cargo de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, precisando en su artículo; 29 que:

Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

En relación a la disposición trascrita, es relevante indicar que el Senado de la República en el proceso legislativo atinente, reflexionó entre otras cosas, lo siguiente: 1.- Que la publicidad de la información relativa al patrimonio de los servidores públicos, exige examinar la forma en que se relacionan y, en determinado punto, colisionan dos principios fundamentales que norman el manejo de la información pública en un Estado: El principio de máxima publicidad de la información gubernamental con los derechos a la vida privada y protección de los datos personales.

2.- Que ambos derechos deben ser evaluados, y en su caso, ponderados a partir de una concordancia práctica de su contenido de forma que, en la mayor medida posible, ninguno anule o vacíe de contenido al otro, sino que, en todo caso, se logre su coexistencia combinatoria y compensatoria conjunta.

3.- Que la información que por su propia naturaleza es pública, está sujeta al principio de máxima publicidad de manera que debe divulgarse, salvo que excepcionalmente se demuestre que existe un impedimento o límite; mientras que la información privada se sujeta al principio de máxima salvaguarda, salvo que se demuestre excepcionalmente, el interés público para su divulgación.

4.- Que el balance entre el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, se puede lograr mediante la emisión de versiones públicas de las declaraciones, en las que se reserve la información que se estime confidencial; y que de esta manera, -se busque establecer un sistema a través del cual la sociedad tenga derecho al acceso a las declaraciones patrimoniales, específicamente, respecto de aquella información que esté directamente relacionada con la finalidad de escrutinio de la evolución patrimonial como medio para combatir la corrupción, ello sin desproteger la privacidad y los datos personales de los servidores públicos y terceros.”

Por lo expuesto, sometemos a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** el artículo 70 fracción XII de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 70....

I. a la XI. ...

XII. **Las declaraciones patrimoniales y de intereses de los Servidores Públicos, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

XIII. a la XLVIII. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos del Artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de las Iniciativas y Dictamen en cuestión.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 02 de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 140.
Aguascalientes, Ags., 02 de junio de 2022**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 140
Punto de Acuerdo**

PRIMERO. - Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de la entidad a fin de que, en el ámbito de sus competencias y dentro de la disponibilidad presupuestal, tomen las medidas pertinentes para que los cuerpos de bomberos tengan instalaciones, equipamiento, vehículos y condiciones de trabajo adecuadas, a fin de que con ello se favorezca el desempeño eficaz y seguro de las actividades confiadas a dichos cuerpos en sus diversas estaciones o sedes en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Se exhorta al Consejo Estatal de Protección Civil para que en los términos previstos por la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes, fomente la creación de mecanismos de concertación entre los sectores público, privado y social a fin de resaltar la importancia de que los cuerpos de bomberos cuenten con los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones en condiciones de eficacia y seguridad.

TERCERO. - Se exhorta a los titulares del Ejecutivo Federal y de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público y de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la Republica para que provean de recursos a las entidades federativas y los municipios con el propósito que las acciones de protección civil puedan realizarse de manera expedita y eficaz en todos los órdenes de gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 02 de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA****JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO****NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 141.
Aguascalientes, Ags., 02 de junio de 2022**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 141
Punto de Acuerdo**

UNICO.- Se solicita de manera respetuosa al INSPECTOR GENERAL DAVID RAMÍREZ PIÑÓN, COORDINADOR ESTATAL DE LA GUARDIA NACIONAL EN AGUASCALIENTES, para que informe a esta Soberanía, sobre los convenios que ha celebrado con el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Guardia Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 02 de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA****JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO****NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**ÍNDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE MAYO DE 2022**

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 18 2 de mayo de 2022
--

PRIMERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- LEGISLACIÓN LXV:**

Decreto Número 116.- Se reforman las fracciones IV y V y adiciona una fracción VI al artículo 5° de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Decreto Número 117.- Se Reforma el Párrafo Primero del Artículo 4° de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo DAS/008/2022.

Reglamento Interior de Trabajo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Acuerdo DAS/009/2022.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convenio de Colaboración Interinstitucional N°001/2022-FASP 2022, que celebran el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO:

Convocatoria Pública Estatal 003-2022.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Categorías dentro del Tabulador Eventual de la Administración del Municipio de Aguascalientes.

Acta de Municipalización Condominio "San Gerardo" Etapa 4.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Punto de Acuerdo con relación a la solicitud del Regidor Kendor Gregorio Macías Martínez, por el que se defina el horario laboral y como consecuencia las horas y días inhábiles y de descanso, para poder ser parte de los comicios electorales sin incurrir en faltas al Protocolo de Blindaje Electoral.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Informe de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del año 2022 correspondiente a los anexos 11, 12 y 13 del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

Informe de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del año 2022 correspondiente a los anexos 11, 12 y 13 del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Informe de Avance de Gestión Financiera del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes del Primer Trimestre del ejercicio 2022.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Informe de Avances de Gestión Financiera del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al período Enero-Marzo 2022.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la acreditación de la ciudadanía que presentó solicitud para actuar como Observadora Electoral, en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (A19/INE/AGS/CD01/26-04-2022).

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueban los ajustes al número y ubicación de casillas por causas supervenientes. (A20/INE/AGS/CD01/26-04-2022).

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueban los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de la elección de la casilla. (A21/INE/AGS/CD01/26-04-2022).

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa a las y los funcionarios electorales responsables de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales. (A22/INE/AGS/CD01/26-04-2022).

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa al personal que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en las sedes de los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes (OPL). (A23/INE/AGS/CD01/26-04-2022).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la acreditación de la ciudadanía que presentó solicitud para actuar como Observadora Electoral, en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (A14/INE/AGS/CD03/26-04-22).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueban ajustes al número y ubicación de casillas para el Proceso Electoral Local 2021-2022, por causas supervenientes. (A15/INE/AGS/CD03/26-04-22).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueban los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de la elección, así como la designación de las y los funcionarios electorales responsables de su operación, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022. (A16/INE/AGS/CD03/26-04-22).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa al personal que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en las sedes de los órganos competentes del OPL, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022. (A17/INE/AGS/CD03/26-04-22).

SEGUNDA SECCIÓN
SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 26**5 de mayo de 2022****EXTRAORDINARIO**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA DE FINANZAS:**

Informe de Recursos Federales para el Estado de Aguascalientes en el periodo Enero-Marzo (primer trimestre) de 2022 en el Sistema de Recursos Federales Trasferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los módulos: Ejercicio del Gasto: Nivel Financiero; Destino del Gasto: Proyectos; Indicadores.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 27**6 de mayo de 2022****EXTRAORDINARIO**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- LEGISLACIÓN LXV:**

Decreto Número 122.- Acuerdo Legislativo.- Convocatoria al foro de Consulta Pública en Materia Electoral y Educativa para la participación de agrupaciones, pueblos y comunidades indígenas, grupos de afromexicanos y asociaciones y personas con discapacidad en materia de derechos, prerrogativas, obligaciones, respeto y aplicación de la ley y diálogo para la protección y salvaguarda de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como grupos de afromexicanos y personas con discapacidad en el Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO**OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR:**

Acuerdo delegatorio de facultades para destinar y celebrar contratos o cualquier acto jurídico traslativo de posesión de bienes inmuebles propiedad o en posesión a título de dueño de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado con personas de orden público o privado a favor del titular de la Contraloría del Estado. Acuerdo delegatorio de facultades para celebrar actos traslativos de propiedad de bienes muebles propiedad o en posesión a título de dueño del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a favor del titular de la Contraloría del Estado que correspondieron a la extinta Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes y a la extinta Coordinación General de Planeación y Proyectos.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 19**9 de mayo de 2022****PRIMERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- LEGISLACIÓN LXV:**

Decreto Número 85.- Se Reforma el Primer Párrafo y se Adiciona un Séptimo Párrafo al Artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. (Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional y Decreto).

Decreto Número 89.- Se Reforma la Fracción XXXVIII del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. (Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional y Decreto).

Decreto Número 120.- Se reforma el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, y se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.

Decreto Número 121.- Punto de Acuerdo.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, para gestionar urgentemente la asignación de recursos públicos federales para la rehabilitación del Tercer Anillo en el Estado de Aguascalientes, y a la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Aguascalientes para que colabore en las labores de rehabilitación y compra de concreto para el Tercer Anillo en el Estado de Aguascalientes, en favor de la población de Aguascalientes y los usuarios del Transporte Público.

PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:**

Índice General de Publicaciones del mes de abril de 2022.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Anexo 2 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del "Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin

seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo de Estado de Aguascalientes”, celebró, por una parte, el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

Convocatoria Estatal 012-22.

COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Reformas, Derogaciones y Adiciones a los Lineamientos Operativos del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes de la modalidad de Colectivo Urbano.

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Aviso General.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, del Municipio de Calvillo.

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:

Modificación 1 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, Fondo Directo Municipal, Fondo Resarcitorio, Fondo III y Fondo IV.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:

Decreto por medio del cual se Reforma del Artículo 683-Bis del Código Municipal de Pabellón de Arteaga.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Avances de gestión financiera correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2022.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se aprueban las acreditaciones de la ciudadanía que presentó solicitud para participar como observadora electoral. (Proceso Electoral Local 2021-2022) A10/INE/AGS/CL/29-04-2022.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Puntos Resolutivos de la Sentencia dictada el 16 de octubre de 2020 por la Décima Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidad Administrativa Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente 62/19-RA1-01-5.

SEGUNDA SECCIÓN**SECCIÓN DE AVISOS**

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:**

Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 de San José de Gracia.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 28
12 de mayo de 2022

EXTRAORDINARIO**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE FINANZAS:**

Informe de Avance de Gestión Financiera del Gobierno del Estado del 1er Trimestre del ejercicio 2022.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 20
16 de mayo de 2022

PRIMERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- LEGISLACIÓN LXV:**

Decreto Número 123.- Se reforma la fracción VII del artículo 11 y las fracciones X y XI del artículo 31; se modifica la denominación del Capítulo VIII “Del Órgano Interno de Control”, y se reforman los artículos 36, 37,

38 primer párrafo; 39 primer párrafo y fracción X, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 124.- Se Reforman las Fracciones II y III y se Adiciona una Fracción IV al Artículo 152 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 125.- Se Reforman los Artículos 4° Fracciones VIII y IX; la denominación del Capítulo II del Título Segundo para quedar "Ámbito Educativo, Ciencia y Tecnología"; 21; 24 Fracciones XI, XII y XIII; y se Adicionan una Fracción X al Artículo 4°; un Párrafo Segundo al Artículo 14; y las Fracciones XIV y XV al Artículo 24 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes y se Reforman los Artículos 48, Párrafo Primero y 49; y se Adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 48 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

Acuerdo Legislativo por el que se Amplía el Periodo de Registro de la Convocatoria para la Elección de Dos integrantes al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convenio de coordinación y adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD:

Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes.

INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convocatoria IADPEA/01/2022 al Concurso Abierto de Oposición a fin de seleccionar, y en su caso habilitar a quien ocupe el cargo de Defensor(a) Público(a).

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Reformas y Adiciones a determinadas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo mediante el cual se Abrogan los Lineamientos para el Uso y Aprovechamiento de los Laboratorios de Cómputo de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en Materia Estatal.

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (con cargo a Recursos Federales) de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES:

Código de Conducta de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Normas Generales a que se sujetará el registro y afectación, de muebles propiedad o al servicio de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y bases para su disposición final y baja.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Modificación al Tabulador de Sueldos FORTAMUN 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ:

Lineamientos de Auditorías Internas de la Contraloría Municipal de Tepezalá.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual modifica el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante Acuerdo CG-A-03/22, integrando las modalidades del voto postal y electrónico de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, el voto anticipado en territorio nacional y el voto por urna electrónica en una parte de las casillas en el Estado de Aguascalientes. (CG-A-38/22).

Anexo Único CG-A-38/22. - Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2021 – 2022 del Estado de Aguascalientes.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la Tabla de equivalencias para homologar los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional que conforman la estructura del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con la del Instituto Nacional Electoral. (CG-A-39/22).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se designa al Consejero Electoral que habrá de cubrir la vacante generada en la Consejería del Consejo Distrital Electoral XIII, para el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-40/22).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual modifica el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022,

aprobado mediante Acuerdo CG-A-38/22, para el fortalecimiento de las actividades materia del mencionado programa. (CG-A-41/22).

Anexo Único CG-A-41/22.- Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2021 – 2022 del Estado de Aguascalientes.

Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se atiende la consulta formulada por la C. Susan Anyi Muñoz Rodríguez, quien se ostenta como Presidenta del Colectivo “Red Hidrocálida de Personas Trans y de la Diversidad Sexual”. (CG-R-12/22).

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO:

Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, celebrada el día 08 de abril de 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS:

Informes de Cuenta Pública del mes de marzo de 2022, así como los Informes de Avance de Gestión del Primer Trimestre del 2022.

CUARTA SECCIÓN

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES.- SECRETARÍA EJECUTIVA.

Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, por el que se aprueba su Programa Anual de Trabajo 2022.

Anexo único.- Programa de Trabajo Anual 2022, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 29

17 de mayo de 2022

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Reformas a las Reglas de Operación del Programa de Uniformes Escolares del Instituto de Educación de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2022.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 30

20 de mayo de 2022

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Aviso General de las Tarifas Iniciales a Precios Nominales con IVA incluido del Libramiento Carretero Poniente de la Ciudad de Aguascalientes, al Nor-Poniente entre la Carretera Federal Número 70 (Aguascalientes-Jalpa) “Entronque El Picacho” y la Carretera Federal Número 45 (Aguascalientes – Zacatecas) “Entronque La Escondida”, con una longitud de 24 kilómetros, en el Estado de Aguascalientes y, a Título de Carga, las Obras de Rehabilitación, así como la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero Federal correspondiente al Libramiento Carretera Poniente de la Ciudad de Aguascalientes, al Sur-Poniente

de la Carretera Federal Número (León Aguascalientes) "Entronque Montoro" y la Carretera Federal Número 70 (Aguascalientes – Jalpa) "Entronque El Picacho", con una longitud aproximada de 21 kilómetros, en el Estado de Aguascalientes.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 21
23 de mayo de 2022

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- LEGISLACIÓN LXV:

Decreto Número 94.- Se Reforma el Párrafo Décimo Primero del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. (Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional y Decreto).

Decreto Número 119.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto Número 126.- Se Adiciona un Capítulo V denominado "Del Reconocimiento a las Legisladoras" y se Adicionan los artículos 21, 22 y 23 a la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 127.- Se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 128.- Se reforma el artículo 56, párrafo primero de la Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 129.- Punto de Acuerdo.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como a las Once Presidencias Municipales en el Estado de Aguascalientes, a crear de manera coordinada una oficina de atención al migrante y sus familias, y en las que ya exista alguna, seguir impulsando su funcionamiento.

Decreto Número 130.- Punto de Acuerdo.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los Municipios, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos, a realizar un censo sobre las personas con discapacidad congénita y adquirida que actualmente forman parte de su plantilla de trabajadoras y trabajadores, con la finalidad de contar con estadísticas que permitan identificar el porcentaje de personal que integran dichas plantillas y se informe a esta Soberanía sobre los resultados y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los Municipios, sus entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos, a generar una política interna de inclusión laboral para personas con discapacidad, a fin de garantizar espacios laborales adecuados e inclusivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 133.- Convocatoria para la Elección de Cuatro Mujeres Vocales Propietarias y Cuatro Mujeres Vocales Suplentes, para ser Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Informe bimestral relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de abril de 2022.

CONTRALORÍA DEL ESTADO:

Acuerdo Administrativo de desincorporación del régimen de dominio público del Estado respecto de doscientos sesenta y ocho bienes muebles que han dejado de ser útiles al Gobierno del Estado de Aguascalientes y que pueden ser susceptibles para proceder a su enajenación.

Acuerdo Administrativo de desincorporación del régimen de dominio público del Estado respecto de siete bienes muebles que han dejado de ser útil al Gobierno del Estado de Aguascalientes y que pueden ser susceptibles de donación.

Acuerdo Administrativo por el cual la Contraloría del Estado transfiere bienes muebles que formaron parte de los recursos materiales de la extinta dependencia del Ejecutivo denominada Secretaría de la Juventud, a favor del Instituto Aguascalentense de la Juventud.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

Convocatoria Pública Estatal 013-22.

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo Administrativo para la justificación de la realización de la transmisión de dominio solo en cuanto a los inmuebles enlistados en las tablas que se ilustraron en el inciso a) del punto IX, relacionados en los oficios CE/DGPCS/0467/2021, CE/DGPCS/0655/2021, emitidos por la Contraloría del Estado.

Acuerdo Administrativo para la justificación de la realización de la transmisión de dominio solo en cuanto a los inmuebles enlistados en las tablas que se ilustraron en el inciso a) del punto X, relacionados en los oficios CE/DGPCS/0170/2022 y CE/DGPCS/0248/2022 emitidos por la Contraloría del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Reglas de Operación del Fondo de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la acreditación de la ciudadanía que presentó solicitud para actuar como Observadora Electoral, en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (A18/INE/AGS/CD03/16-05-22).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la Mesa de Escrutinio y Cómputo a instalar para el Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (A19/INE/AGS/CD03/16-05-22).

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa al personal del Instituto Nacional Electoral que brindará el seguimiento y soporte técnico a la configuración de las urnas electrónicas. (A20/INE/AGS/CD03/16-05-22).

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Convocatoria CJE/03/2022.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

Voto concurrente en relación con la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2020 y sus acumuladas 170/2020 y 207/2020.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convenio específico de colaboración académica en materia de campos clínicos para ciclos clínicos, internado médico de pregrado y servicio social, de la carrera de Medicina, que celebran el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y el Centro Universitario e Investigación en Ciencias de la Salud de Aguascalientes. Convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas AFASPE 2022.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal 2022 (FASP 2022).

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Informe de Avance e Gestión del primer trimestre del ejercicio 2022 del Municipio de Aguascalientes y de sus organismos descentralizados.

Categorías dentro del Tabulador Eventual de la Administración del Municipio de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS:

Relación de propuesta de Obras a Ejecutarse en el año 2022, Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Programa Anual de Inversión Pública Municipal 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Punto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jesús María, determina Ley Seca para que durante el desarrollo de la jornada electoral del próximo domingo cinco de junio no se expendan bebidas embriagantes en el territorio que abarca el Municipio de Jesús María.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga para el Ejercicio Fiscal 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:

Acuerdo por el que queda prohibido en el territorio del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, durante el periodo comprendido de las 18:00 horas del día sábado 04 de junio del año 2022 y hasta las 23:59 horas del día domingo 05 de junio del año 2022, la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas con motivo de la jornada electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

EDICIÓN VESPERTINA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR:

Programa de Regularización de Asentamientos Humanos.
Reglamento de Regularización de Asentamientos Humanos.

**PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 31
25 de mayo de 2022****EXTRAORDINARIO**

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR:

Decreto por el cual se otorgan diversos Estímulos Fiscales en materia de Derechos que se causan por los servicios que prestan la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Catastral, y la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL:
Lineamientos Generales para la regularización de la Tenencia de la Tierra.

**PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 32
26 de mayo de 2022****EXTRAORDINARIO**

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD:

Fe de Erratas del Programa Estatal de Movilidad, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 24, edición Extraordinaria, de fecha 26 de abril del año 2022.

FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS:

Reformas al Reglamento Interior del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación de Desempeño de las Unidades que integran la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

**PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 22
30 de mayo de 2022****PRIMERA SECCIÓN**

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- LEGISLACIÓN LXV:

Decreto Número 131.- Se Reforman los Artículos 1º, 2º Fracciones I, III, IV, V y VI, Artículo 4º Fracciones IX y X, Artículo 8º Fracciones I, III y V, Artículo 48 Fracción XIII y Artículo 49; y se Adicionan la Fracción XI al Artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 132.- Se Adiciona el Artículo 516 Bis del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO:

Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes en materia de Ordenamiento Ecológico.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

Convocatoria Estatal 014-22.

CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convocatoria para Licitación Pública para la enajenación onerosa, de un lote de 268 Vehículos en condiciones de "Chatarra".

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo por el que se amplía el plazo previsto en el Artículo 33, Fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las Declaraciones de Modificación de Situación Patrimonial, así como la Declaración de Intereses en el año 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Aviso Ley Seca.

Convocatoria al Premio Municipal al Cuidado del Medio Ambiente 2022.

Licitación Pública Estatal Convocatoria: 001-22.

Licitación Pública Estatal Convocatoria: 002-2022.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A.C.

Directorio de Notarios Públicos del Estado.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo 02/2022, por el que se realiza la designación de Agentes del Ministerio Público que conocerán de los hechos probablemente constitutivos de los Delitos en Materia Electoral que se denuncien con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2021 - 2022 en el Estado de Aguascalientes.

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Circular N° 0005/2022 mediante la cual se den a conocer las medidas sanitarias implementadas en el Poder Judicial del Estado.

Lista de los Jueces de Primera Instancia del Estado de Aguascalientes que mantendrán abiertas sus oficinas con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022 del Estado de Aguascalientes a verificarse el próximo 5 de junio del 2022.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Esquema de Desarrollo Urbano El Cuervero y La Panadera 2022-2035.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Planeación Costos y Licitación de Obra
Licitación Pública Estatal

Convocatoria Estatal 015-22

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LOPSREAM), a su Reglamento (RLOPSREAM); a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. El Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Obras Públicas en adelante "La Secretaría", convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la asignación y contratación de la(s) obra(s) siguientes:

1. Licitaciones, descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida:

No. de licitación	Descripción de la Obra	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Término.	Partes de la obra que podrán subcontratarse:
31057004-042-22	Conservación de Carreteras, Caminos y Vialidades en el Estado -Zona Centro Tramo 1	09/julio/2022	60 días calendario	06/septiembre/2022	Señalamiento horizontal, señalamiento vertical, señalamiento de protección de obra.
31057004-043-22	Conservación de Carreteras, Caminos y Vialidades en el Estado -Zona Centro Tramo 2	09/julio/2022	60 días calendario	06/septiembre/2022	Señalamiento horizontal, señalamiento vertical, señalamiento de protección de obra.
31057004-044-22	Conservación de Carreteras, Caminos y Vialidades en el Estado -Zona Centro Tramo 3	09/julio/2022	60 días calendario	06/septiembre/2022	Señalamiento horizontal, señalamiento vertical, señalamiento de protección de obra.
31057004-045-22	Conservación de Carreteras, Caminos y Vialidades en el Estado -Zona Oriente	09/julio/2022	60 días calendario	06/septiembre/2022	Señalamiento horizontal, señalamiento vertical, señalamiento de protección de obra.
31057004-046-22	Conservación de Carreteras, Caminos y Vialidades en el Estado -Zona Poniente	09/julio/2022	60 días calendario	06/septiembre/2022	Señalamiento horizontal, señalamiento vertical, señalamiento de protección de obra.
31057004-047-22	Conservación de Carreteras, Caminos y Vialidades en el Estado -Zona Sur	09/julio/2022	60 días calendario	06/septiembre/2022	Señalamiento horizontal, señalamiento vertical, señalamiento de protección de obra.

31057004-048-22	Conservación de Carreteras, Caminos y Vialidades en el Estado -Zona Norte	09/julio/2022	60 días calendario	06/septiembre/2022	Señalamiento horizontal, señalamiento vertical, señalamiento de protección de obra.
31057004-049-22	Construcción de Instalaciones para Albergar la Aduana en el Estado de Aguascalientes	09/julio/2022	120 días calendario	05/noviembre/2022	Impermeabilización, cancelerías, señalética, estructura de acero, spiso falso, panel de yeso, falso plafon, carpintería, herrería, mamparas, malla, aire acondicionado, asfalto, alumbrado, media tensión.

La modalidad de contratación para esta(s) licitación(es), será a base de Precios Unitarios y tiempo determinado.

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. José de Jesús Altamira Acosta, el día 08 de junio de 2022.

- Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante copia simple de la cedula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente. En el caso de no contar con este registro, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada. **Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 numeral I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.**
- Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y/o los términos de referencia en las oficinas del Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría ubicadas en Av. Adolfo López Mateos núm. 1507 Ote., Col. Bona Gens C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción. También podrá consultarse en la página web de la Secretaría en el enlace: <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/sop/appsWEBSOP/UI/licitacionesVigentes/>
- El Plazo de inscripción es a partir de la publicación de la presente convocatoria, 13 de junio de 2022 y hasta el viernes 17 de junio de 2022, con los siguientes horarios: El Lunes 13 de junio de 2022 al jueves 16 de junio de 2022, de 9:00 a 15:00 hrs. y, el viernes 17 de junio de 2022 de 8:00 a 10:00 hrs., en el domicilio citado en el párrafo que antecede. **Después de estos horarios no se recibirá ninguna solicitud de inscripción.**
- Una vez recibida la solicitud con los documentos solicitados, la Secretaría resolverá en un término máximo de dos días. Si ésta ha cumplido con los requisitos exigidos, siendo aceptada su inscripción, la Secretaría procederá a generar la orden de pago correspondiente con la cual el participante pasará a realizar el pago en el horario establecido por la **Secretaría de Finanzas** ubicada en Av. de la Convención Oriente No. 102, Col. del Trabajo, Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Ags., C.P. 20180. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque de caja a nombre de la **Secretaría de Finanzas**. Para que el interesado sea considerado como participante inscrito el pago deberá realizarse invariablemente dentro del plazo de inscripción estipulado en esta convocatoria, de lo contrario, no será aceptada la propuesta.

El costo de las bases para cada licitación será de \$ 1,450.00 (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que la solicitud no sea aceptada, la Secretaría lo hará del conocimiento del interesado mediante escrito motivando y fundamentando tal resolución.

No se considerara inscrito, ni se entregará la información correspondiente, cuando en el comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, no coincida con el nombre asentado en la orden de pago expedida por la Coordinación de Licitación y Control Financiero.

En caso de asociación en participación, no coincida con el nombre de alguno de los asociados asentado en la orden de pago expedida por la Coordinación de Licitación y Control Financiero.

6. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Artículo 60 de su Reglamento.
7. Es responsabilidad de los interesados realizar el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA), sin embargo, cualquier persona física o moral que no esté inscrito en el Padron Estatal, podrá participar en este proceso de licitación, siempre que cubra los requisitos indicados a continuación (Artículo 28, tercer párrafo y Artículo 29 de la LOPSREAM), en el momento de solicitar su inscripción:
 - 7.1 Constancia de haber realizado el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA) a través de la página web de la Secretaría de Obras Públicas en el enlace:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/SOP/SIEPECA/UI/frmPrincipal.aspx>
 - 7.2 Declaración por escrito señalando bajo protesta de decir verdad que su registro definitivo se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y el capital contable que manifestó.
 - 7.3 Original y copia de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 7.4 Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el cual deberán constar en sentido positivo en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y estar vigente al día de la inscripción.
 - 7.5 Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuales deberán constar en sentido positivo en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, y estar vigente al día de la inscripción.
 - 7.6 Constancia de situación fiscal actualizada, comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes y contrato de arrendamiento.
 - 7.7 Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y en su caso de sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de Comercio, para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante el objeto de la empresa debe ser relacionado con el giro de la industria de la construcción de obra pública o privada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° Fracciones XIII y XX de esta Ley.
 - 7.8 Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - 7.9 Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
 - 7.10 Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - 7.11 En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;

7.12 Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión cuyos estudios académicos avalen la especialidad declarada por el interesado;

7.13 Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 56 de esta Ley;

7.14 Original y copia de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas de reciente creación que al momento de la inscripción en el Padrón no estén obligadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a presentar la declaración mencionada, deberán presentar los estados financieros avalados por Contador Público Certificado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizados a la fecha de inscripción con un máximo de tres meses.

7.15 Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría. Éste deberá tramitarse una vez aceptada la solicitud de inscripción, misma que servirá para el cálculo de la propuesta económica y tendrá como vigencia solo para esta licitación.

En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en los incisos anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

Se hace la aclaración que esta documentación acredita su intención de participar en la licitación que nos ocupa por lo que el trámite para la inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas se realiza en independencia a éste.

Nota importante: En la integración de la propuesta se deberán anexar las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones emitidas por: el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores, vigentes a la fecha de recepción de propuestas.

8. Relación de horarios y puntos de reunión para los eventos de la(s) licitación(es):

No. de Licitación	Visita al Sitio de la Obra	Fecha y hora límite	Junta de Aclaraciones (no se realiza)	Recepción de Propuestas	Apertura Técnica	Apertura Económica
Lugar de Reunión:	Escalinatas del acceso principal de la Secretaría	Para presentar dudas o aclaraciones:	Respuesta a dudas o aclaraciones a partir de :	Área de registro del Dpto. de Licitación y Contratos	Sala de Juntas Principal de la Secretaría	Sala de Juntas Principal de la Secretaría
31057004-042-22	21/junio/22 9:00 hrs.	21/junio/22 14:00 hrs.	22/junio/22 14:00 hrs.	28/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	28/junio/22 09:01 hrs.	30/junio/22 09:00 hrs.
31057004-043-22	21/junio/22 9:00 hrs.	21/junio/22 14:00 hrs.	22/junio/22 14:00 hrs.	28/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	28/junio/22 09:01 hrs.	30/junio/22 09:00 hrs.
31057004-044-22	21/junio/22 9:00 hrs.	21/junio/22 14:00 hrs.	22/junio/22 14:00 hrs.	28/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	28/junio/22 09:01 hrs.	30/junio/22 09:00 hrs.
31057004-045-22	21/junio/22 9:00 hrs.	21/junio/22 14:00 hrs.	22/junio/22 14:00 hrs.	28/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	28/junio/22 09:01 hrs.	30/junio/22 09:00 hrs.
31057004-046-22	21/junio/22 9:00 hrs.	21/junio/22 14:00 hrs.	22/junio/22 14:00 hrs.	28/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	28/junio/22 09:01 hrs.	30/junio/22 09:00 hrs.
31057004-047-22	21/junio/22 9:00 hrs.	21/junio/22 14:00 hrs.	22/junio/22 14:00 hrs.	28/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	28/junio/22 09:01 hrs.	30/junio/22 09:00 hrs.

31057004-048-22	21/junio/22 9:00 hrs.	21/junio/22 14:00 hrs.	22/junio/22 14:00 hrs.	28/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	28/junio/22 09:01 hrs.	30/junio/22 09:00 hrs.
31057004-049-22	21/junio/22 9:00 hrs.	21/junio/22 14:00 hrs.	22/junio/22 14:00 hrs.	28/junio/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	28/junio/22 09:01 hrs.	30/junio/22 09:00 hrs.

Después de la hora señalada para recepción de propuestas, no se recibirá ninguna propuesta.

La(s) visita(s) de obra que en su caso se realicen son de carácter **obligatorio**, en caso de no asistir el interesado a dicho(s) evento(s), será motivo para no ser recibida su propuesta.

Referente a la(s) junta(s) de aclaración(es) de dudas, una vez vencido el plazo para presentar dudas o solicitar aclaraciones "LA SECRETARÍA" no serán tomadas en cuenta.

9. "LA SECRETARÍA" otorgará para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente un anticipo conforme a la tabla siguiente:

Núm. de Licitación	Porcentaje de anticipo
31057004-042-22	30% (Treinta por ciento)
31057004-043-22	30% (Treinta por ciento)
31057004-044-22	30% (Treinta por ciento)
31057004-045-22	30% (Treinta por ciento)
31057004-046-22	30% (Treinta por ciento)
31057004-047-22	30% (Treinta por ciento)
31057004-048-22	30% (Treinta por ciento)
31057004-049-22	50% (Cincuenta por ciento)

10. No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con "LA SECRETARÍA".
11. Los Licitantes que se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley, Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes no podrán participar en esta(s) licitación(es).

Requisitos de Inscripción:

12. Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en esta convocatoria. Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:
- 12.1 Solicitud en papel membretado de la empresa, indicando la licitación a la que se pretenda inscribir dirigida al C. Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas.
- 12.2 Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto de acuerdo con los términos de referencia y/o bases de licitación a las que se licitan celebrados por el Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal así como con los particulares con la que acredite su experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras. (FORMATO: 1 Relación Contratos)
- 12.3 Relación de los fallos adjudicados. (FORMATO: 2 Fallos)
- 12.4 Relación de los contratos vigentes. (FORMATO: 3 Vigentes)
- 12.5 Análisis del Capital Contable Disponible. (FORMATO: 4 Resumen)

La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por "LA SECRETARÍA", el cual deberá ser cubierto por el **Capital Contable Disponible del interesado**, o sea, la diferencia que resulta del Capital Contable Vigente menos el Capital Contable Comprometido, este último, se define como el veinticinco por ciento de la suma de los montos por

ejecutar según las relaciones que el interesado anexe a la presente en los numerales 12.3 y 12.4 de esta convocatoria.

Núm. de Licitación	Capital Contable Requerido
31057004-042-22	\$11,000,000.00
31057004-043-22	\$13,000,000.00
31057004-044-22	\$13,000,000.00
31057004-045-22	\$13,000,000.00
31057004-046-22	\$13,000,000.00
31057004-047-22	\$11,000,000.00
31057004-048-22	\$11,000,000.00
31057004-049-22	\$20,000,000.00

El Capital Contable deberá acreditarse con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por el área que opera el mencionado Padrón en la Secretaría de Obras Públicas.

Para los numerales 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 descargar los formatos preestablecidos de la página web de "LA SECRETARÍA" en el vínculo proporcionado en el numeral 3.

En el caso de no contar con alguno de los supuestos de los numerales 12.3 y 12.4, de igual manera lo tendrá que manifestar bajo protesta de decir verdad.

12.6 Cédula definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2022, o los documentos a los que se refiere el numeral 7 de esta convocatoria.

12.7 Escrito en papel membretado de la empresa donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.

12.8 Anexar para su comprobación copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que los contratos proporcionados son ciertos. En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01, SIROC, correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "LA SECRETARÍA" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.

12.9 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el Artículos 32, 33 y 56 de "LA LEY", Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

12.10 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que "EL LICITANTE" ha cumplido con sus obligaciones contractuales con "LA SECRETARÍA" y que por consiguiente no cuentan con obras contratadas con un atraso mayor al 10 % del avance físico al momento de la presentación de la propuesta.

12.11 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

12.12 Manifiesto de solvencia, bajo protesta de decir verdad de contar con recursos líquidos mínimos (propios o a través de línea de crédito) la solvencia deberá para cada licitación, de acuerdo a la siguiente tabla:

12.13

Núm. de Licitación	Monto
31057004-042-22	\$11,000,000.00
31057004-043-22	\$13,000,000.00

31057004-044-22	\$13,000,000.00
31057004-045-22	\$13,000,000.00
31057004-046-22	\$13,000,000.00
31057004-047-22	\$11,000,000.00
31057004-048-22	\$11,000,000.00
31057004-049-22	\$20,000,000.00

12.14 Constancia de situación fiscal actualizada al mes en curso, para verificar que el domicilio fiscal sea del estado de Aguascalientes.

12.15 Deberá demostrar la capacidad técnica instalada de los siguientes rubros:

Núm. de Licitación	Rubros
31057004-042-22	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de asfalto
31057004-043-22	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de asfalto
31057004-044-22	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de asfalto
31057004-045-22	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de asfalto
31057004-046-22	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de asfalto
31057004-047-22	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de asfalto
31057004-048-22	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de asfalto
31057004-049-22	<ul style="list-style-type: none"> Planta de producción de concreto. Planta de producción de asfalto. Taller de fabricación de estructuras metálicas.

En caso de contar directamente con los rubros solicitados, presentar manifiesto bajo protesta de decir verdad, que incluye la descripción, características, capacidades y ubicación.

En caso de **no** contar directamente con los algunos de los rubros mencionados deberá presentar carta compromiso en hoja membretada de la empresa y firma original del representante legal de quien prestara el servicio incluyendo la descripción, características, capacidades y ubicación.

12.16 En el caso de asociación en participación se deberán entregar los siguientes documentos por parte del ASOCIADO y el ASOCIANTE, numerales: 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.8, 12.9, 12.10, 12.11 y 12.12 así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el numeral 12.1 de esta convocatoria.

13. Los criterios para la inscripción y adjudicación del contrato se basan en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los artículos 114, 115, y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

14. "LA SECRETARÍA" podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 09 de junio de 2022

ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y sus Reformas del Decreto número 182 publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de Julio de 2019, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicado el 15 de marzo del 2021, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; teniendo necesidad la Universidad Autónoma de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la obra que se enlista a continuación, procede a través de la Dirección General de Infraestructura Universitaria a convocar a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de la obra siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el M. EN I. Alberto Palacios Tiscareño, con cargo de Director General de Infraestructura Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el día 09 de junio del 2022.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS LICITANTES ESTÉN INSCRITOS EN EL **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2022**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
UAA-LOPEA-005-2022	\$ 2,028.00	17/06/2022	21/06/2022 09:00 horas	21/06/2022 10:00 horas	28/06/2022 09:00 a 09:30 horas	30/06/2022 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
000000	SEGUNDA ETAPA DE ADECUACIÓN EN BIBLIOTECA CENTRAL, EN CIUDAD UNIVERSITARIA.			04/07/2022	120 días	\$5,000,000.00

Ubicación de la obra: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 36** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La presente en convocatoria entra en vigor a partir de la fecha de su publicación 13 de junio del 2022.

La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el 17 de junio del 2022.

- A.** La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **21 de junio del 2022** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior; el punto de reunión será en el **Aula Isoptica 3 del Edificio Polivalente** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20100, Aguascalientes, Ags. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia del licitante.**
- B.** Los interesados podrán consultar la convocatoria de la licitación en Periódico Oficial del Estado, y para inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación deberán pasar al área de Licitaciones de la Dirección General de Infraestructura Universitaria ubicado en el 7mo. Nivel del Edificio Académico Administrativo de la UAA, con domicilio en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20100, Aguascalientes, Ags. con el siguiente horario: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 Hrs. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Universidad Autónoma de Aguascalientes: <http://www.uaa.mx>
- C.** Los interesados en inscribirse a la presente licitación deberán de presentar oficio de solicitud de inscripción firmado por la persona física o el representante legal en caso de persona moral y dirigida al Director General de Infraestructura Universitaria, donde además se manifieste bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún interés contrario a los institucionales, ni tiene procesos judiciales pendientes de resolver que afecten su situación

como concursante en la presente convocatoria, como parte o tercero interesado ni por sí mismo, ni como representante legal.

- D. los interesados en inscribirse a la presente licitación deberán de presentar un escrito firmado por la persona física o el representante legal en caso de persona moral dirigido al Director General de Infraestructura Universitaria mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad, que no tiene auditorias pendientes, créditos fiscales pendientes con la Secretaria de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social ni con Infonavit al momento de participar en la presente licitación, además de anexar una impresión de pantalla actualizada del buzón tributario.
- E. Por ser Licitación Estatal y de acuerdo a la Fracción I del Artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.
- F. La forma de pago de las bases podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre de: Universidad Autónoma de Aguascalientes ubicado en el Departamento de Cajas ubicado en el Edificio 1-A de la UAA de lunes a viernes de 08:00 hrs. a 15:30 hrs., con domicilio en avenida universidad número 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20100.
- G. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones para la licitación **UAA-LOPEA-005-2022** se llevará(n) a cabo el día **21 de junio del 2022** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en el **Aula Isoptica 3 del Edificio Polivalente** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags. **Para la(s) junta(s) de aclaraciones NO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO LA ASISTENCIA DEL LICITANTE Y DEBERÁ APEGARSE A LO INDICADO EN EL NUMERAL 7.2 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.**
- H. La recepción de propuestas para la licitación **UAA-LOPEA-005-2022**, se llevaran a cabo el día **28 de junio del 2022** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior y se efectuará en el área de registro ubicada en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags., **Se cerrarán las puertas y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros.** La apertura de propuestas técnicas de la licitación **UAA-LOPEA-005-2022**, se llevarán a cabo el día **28 de junio del 2022** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. La apertura de propuestas económicas de la licitación **UAA-LOPEA-005-2022**, se llevarán a cabo el día **30 de junio del 2022** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicado en Av. Universidad No. 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20100.
- I. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- J. La moneda en que deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- K. Se otorgará un **anticipo del 50% (Cincuenta por ciento)**. Para la licitación **UAA-LOPEA-005-2022**.
- L. **Sera indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera del Licitante.** La capacidad técnica y experiencia se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, carta compromiso, contrato de trabajo o de servicios profesionales, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2021 para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**

- M. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellos Licitantes que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece en la Fracción VI del **Artículo 36** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- N. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, estar previamente inscrito en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2022**, para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón, así como lo indicado en el punto "L" de esta convocatoria.
- O. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los Artículos 36 fracción VI, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los Artículos 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se opongan a la Ley.
- P. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- Q. Los recursos que aplican en la licitación **UAA-LOPEA-005-2022** provienen del **Fondo de Aportaciones Múltiples Educación Superior 2022 (FAM IES)**
- R. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Capítulo VI Sección Segunda del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se oponga a la Ley.
- S. **SOLO SE PODRÁN SUBCONTRATAR** las partes que expresamente se indique en la junta de aclaración de dudas, pero no la totalidad de la obra.
- T. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- U. No podrán participar en la licitación las personas Físicas o Morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- V. La Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- W. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, además de haber cumplido con lo indicado en el inciso (L) de esta convocatoria. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- X. Los Licitantes que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en Artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se oponga a la Ley.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 09 DE JUNIO DEL 2022

M. EN I. ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
RUBRICA.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

El H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 3°, 5°, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 30, 31 y 41 fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3° fracción XVIII y 9° fracción IX de la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes; se ha tenido a bien expedir las **“REFORMAS, DEROGACIONES Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes funciona como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como en el artículo 2° fracción I de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, la cual está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada al Subsistema de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señalen la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como del Instituto de Educación de Aguascalientes, instituida en el Decreto No. 108 de la LVII Legislatura del Congreso Local y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de junio del 2000, con reformas establecidas en los decretos 183 y 306, con fechas de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 19 de julio de 2004 y el 15 de febrero de 2016 respectivamente, con el objeto de impartir educación superior.

II. En este sentido, la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes se sujeta a los principios rectores de la Administración Pública Estatal, siendo la equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, gobernanza y participación ciudadana, mismos que se encuentran previstos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

III. Por otra parte, los Artículos 8° segundo párrafo y 41 fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, dispone que el Órgano de Gobierno de las Entidades Paraestatales deberá establecer las bases de organización y las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de éstas.

IV. Los Artículos 4° fracción I, 9° fracción IX y 17 de la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, disponen que el Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la institución, y le atribuye la facultad de aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad, sus modificaciones y las distintas facultades y funciones que correspondan a dichas áreas, así como la facultad indelegable de expedir el Reglamento Interior de la Universidad.

V. Con el fin de establecer una plena delimitación de competencias, entre los órganos de gobierno de la Universidad incluidas las Unidades Administrativas auxiliares se requiere de un instrumento jurídico administrativo que precise las facultades de cada una de ellas.

VI. Contar con estos instrumentos, además de dar plena transparencia a la actuación institucional de esta entidad paraestatal ante la ciudadanía, clarifica y define las responsabilidades del personal adscrito a la Universidad.

VI. Que en virtud del anexo 2 “Plantilla de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, Personal Académico y Personal Administrativo” del Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2022, signado entre la Secretaria de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Aguascalientes y las Universidades Tecnológicas ubicadas en el Estado, entre ellas esta Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, anexo que contiene el Analítico de Presupuesto con base al tabulador vigente de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, en donde se establece la Plantilla de Personal de Mandos Superiores y Medios, así como la Plantilla de Personal Académico y la Plantilla de Personal Administrativo y Secretarial, obligatorio para el adecuado ejercicio de los recursos públicos federales aportados a la institución; es necesaria una reforma al contenido del presente Reglamento Interior puesto que la estructura orgánica de la Universidad debe ser adecuada a la planteada en el documento descrito con anterioridad para dar cabal cumplimiento a la Cláusula Cuarta del Convenio

Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2022.

Es por lo anterior que este Consejo Directivo procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del *Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

Artículo 2°.- ...

II. **Consejo Directivo.**- Al Consejo Directivo de la Universidad **previsto en el Artículo 4° fracción I y 5° de la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes**;

III. a la V. ...

Artículo 3°.- La educación que imparta la Universidad, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo previsto en la Ley General de Educación y en la Ley General de Educación Superior, en la normatividad federal y estatal aplicable, así como en lo dispuesto en los planes nacional y estatal de desarrollo.

Artículo 4°.- ...

I. ...

a) al c) ...

II. ...

a) ...

1. ...

1.1 ...

1.2 **Se deroga.**

1.3 ...

1.3.1 **Se deroga.**

1.3.2 Jefatura de Departamento de Formación Integral.

1.4 **Se deroga.**

1.5 al 1.6 ...

b) ...

1. ...

1.1 al 1.3 ...

2. ...

2.1 **Se deroga.**

2.2 ...

3. ...

3.1 **Se deroga.**

3.1.1 **Se deroga.**

3.2 al 3.3 ...

3.4 Jefatura de Departamento de Servicios a la Industria.

4. ...

4.1 ...

4.1.1 al 4.1.3 ...

4.1.4 Jefatura de Departamento de Servicio Médico.

4.2 al 4.4 ...

5. Abogado General.**5.1 ...**

...

III. ...

IV. ...

a) al b) ...

...

Artículo 6°.- Las Unidades Académicas y Administrativas y el Órgano Interno de Control de la Universidad contarán con **las plazas para el personal académico, administrativo y secretarial** de acuerdo con las necesidades del servicio que requieran y que se precisen en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos, **así como lo estipulado en el Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal correspondiente; plazas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de su objeto, atendiendo a su capacidad presupuestal.**

Artículo 14.- ...

...

La administración y operación para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo de la Universidad en cuanto al proceso de nombramientos e integración, convocatorias e invitaciones, integración de carpetas e informes y el desahogo de las sesiones será regido por lo dispuesto en el Manual de Procedimientos vigente.

Artículo 15.- ...

...

En el caso de presentarse tres faltas injustificadas por parte de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, entendiéndose por falta injustificada aquella en la que carezca de cualquier comunicación con la Universidad; se documentarán debidamente las incidencias y se enviará al Presidente el reporte correspondiente, quien previo dictamen motivado y fundado podrá proceder de la siguiente forma:

I. De tratarse de los representantes del Gobierno del Estado, los representantes del sector productivo y el representante del sector social, informará al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que considere su remoción y en su caso designe a un nuevo representante.

II. De tratarse de los representantes del Gobierno Federal, informará al Secretario de Educación Pública para que considere su remoción y en su caso designe a un nuevo representante.

III. De tratarse del representante del Ayuntamiento de los municipios en donde en su caso se encuentre ubicado un campus de la Universidad, informará al cabildo del ayuntamiento para que considere su remoción y en su caso designe a un nuevo representante.

Artículo 25.- ...

I. ...

II. Elaborar y autorizar la planeación cuatrimestral, verificando una adecuada asignación de docentes y de tutores, horarios pertinentes, distribución de escenarios, programación de evaluaciones, de asesorías, de visitas industriales y de reuniones de academia;

III. a la V. ...

VI. Diseñar estrategias que permitan **mantener** y consolidar la matrícula de cada uno de los programas educativos de la Dirección correspondiente;

VII. a la **XI.** ...

XII. Participar en la **Comisión Dictaminadora** de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico para la contratación y/o recategorización de los Profesores de Tiempo completo adscritos a la **Dirección de que se trate**;

XIII. **Proponer** los requisitos básicos para las convocatorias cuando se requiera la contratación de nuevos profesores de tiempo completo en la **Dirección de que se trate**;

XIV. a la **XVII.** ...

XVIII. Gestionar y dirigir el **proceso de acreditación** (re acreditación) nacional y en su caso internacional de cada uno de los programas educativos que **dirija**;

XIX. a la **XXI.** ...

XXII. **Procurar** que la infraestructura requerida para la impartición de las asignaturas de los programas que dirige se encuentre constituida por equipo moderno y de vanguardia;

XXIII. a la **XXXVI.** ...

XXXVII. Mantener informado al Rector **y al Secretario Académico** respecto del desarrollo de las funciones encomendadas;

XXXVIII. a la **XL.** ...

Sección Segunda
Se deroga.

Artículo 26.- Se deroga.

Artículo 27.- Se deroga.

Artículo 30.- Se deroga.

Artículo 31.- Se deroga.

Sección Cuarta
Se deroga.

Artículo 32.- La Subdirección de Atención al Cliente contará con la Jefatura de Departamento de Formación Integral, **la cual tiene como función** integrar, difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia entre el personal a su cargo, así como supervisar la operatividad de la atención a la demanda de las unidades de aprendizaje correspondientes al área de formación profesional específica. Dicha Jefatura de Departamento tendrá un Titular que será el Jefe de Departamento de Formación Integral.

Artículo 38.- La Dirección de Planeación y Evaluación Institucional tiene como función establecer el marco de la planeación y evaluación institucional, a través de la formulación y el seguimiento participativo de la actividad institucional, de los programas solicitados por las diferentes instancias y dependencias que así lo requieren y la normatividad institucional, con base a la integración y el análisis de la información de las diferentes áreas de la Universidad; apoyando al desarrollo académico de la comunidad universitaria, otorgando los servicios bibliotecarios y facilitando el acceso a la información; así como el mantenimiento de la Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad para garantizar y ofrecer servicios de buena calidad avalados por organismos certificadores, logrando de esta forma la satisfacción de los alumnos, egresados y organizaciones vinculadas.

...

Artículo 39.- ...

I. a la II. ...

III. Dirigir el proceso de seguimiento a la planeación **anual** para fortalecer el cumplimiento de los objetivos institucionales y la toma de decisiones oportuna;

IV. a la IX. ...

X. Concertar el calendario escolar aprobado por la autoridad educativa competente;

XI. a la XXI. ...

Artículo 41.- ...

I. Coordinar la integración y actualización del Programa de Desarrollo Institucional, el Calendario Institucional, la Planeación **Anual**, y la estadística básica institucional, apegado a la normatividad vigente contribuyendo al aseguramiento de cumplimiento de la misión, visión y los objetivos institucionales;

II. a la VI. ...

Artículo 43.- ...

I. a la III. ...

IV. *Se deroga.*

V. *Se deroga.*

VI. a la XI. ...

Artículo 45.- Son facultades de la Jefatura de Departamento de Gestión de la Calidad y Ambiental las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Reportar avances en las líneas de acción de la Planeación Anual de la Universidad;

VI. a la X. ...

Sección Primera
Se deroga.

Artículo 48.- Se deroga.

Artículo 49.- Se deroga.

Sección Primera
Se deroga.

Artículo 54.- Se deroga.

Artículo 55.- Se deroga.

Sección Primera Bis
De la Jefatura de Departamento de Servicios a la Industria

Artículo 56.- Corresponde a la Jefatura de Departamento de Servicios a la Industria, generar, promover y coordinar actividades de vinculación con el sector productivo, sector educativo, centros de investigación e instituciones gubernamentales; que fortalezcan el proceso académico de la Universidad, garanticen su pertinencia, fomenten el desarrollo del entorno, promuevan el ingreso de recursos propios para la Universidad así mismo coordinar las actividades que coadyuven al mejoramiento continuo de las habilidades profesionales de la comunidad universitaria y de los egresados a través de la capacitación y actualización de los conocimientos teórico-prácticos y las actividades propias del seguimiento a egresados.

Dicha Jefatura de Departamento tendrá un Titular que será el Jefe de Departamento de Servicios a la Industria.

Artículo 71 Bis.- La Subdirección de Servicios Administrativos contará con una Jefatura de Departamento de Servicio Médico, correspondiéndole a esta última fomentar el cuidado integral de la persona, familia y comunidad, aplicando el Proceso de Atención de Enfermería a nivel de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Dicha Jefatura de Departamento tendrá un Titular que será el Jefe de Departamento de Servicio Médico.

Artículo 71 Ter.- Son facultades de la Jefatura de Departamento de Servicio Médico las siguientes:

- I. Aplicar los primeros auxilios a la comunicad universitaria como primer respondiente;
- II. Asesorar con probable diagnóstico a los miembros de la comunidad universitaria;
- III. Trasladar al hospital o domicilio dependiendo de la previa valoración;
- IV. Aplicar los paliativos, serie de acciones de enfermería para calmar el dolor o síntomas que refiere el paciente dentro del plantel, mientras acude a recibir atención médica;
- V. Administrar medicamentos e insumos médicos mediante herramientas digitales;
- VI. Realizar actividades dirigidas a prevenir enfermedades y promover la salud, tales como pláticas, campañas, talleres, entre otras;
- VII. Desarrollar acciones orientadas al mejoramiento de la salud en la Universidad;
- VIII. Llevar el control de los expedientes clínicos de los alumnos de la Universidad;
- IX. Analizar los principales problemas de salud que se presenten en la comunidad escolar y colaborar en su solución;
- X. Administrar los medicamentos que requieran los alumnos para la prevención y control de enfermedades;
- XI. Establecer la coordinación con instituciones de salud, a fin de ampliar los beneficios médicos para los alumnos y canalizar los casos que requieran tratamiento especializado;
- XII. Orientar a los alumnos y al personal de la Universidad sobre temas de medicina preventiva e higiene escolar, conservación de la salud, educación de la salud, educación sexual, fármaco dependencia, alcoholismo, tabaquismo, entre otros;
- XIII. Colaborar con instituciones públicas de salud en los programas de educación para salud e higiene, campañas de erradicación de enfermedades, prevención de accidentes y de primeros auxilios; y
- XIV. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le encomienden expresamente el Director de Administración y Finanzas u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII **Del Abogado General**

Artículo 78.- El Abogado General es una oficina auxiliar del Rector que tiene la función de asegurar la aplicación de la normatividad interna y externa en el quehacer universitario para establecer condiciones operativas que posibiliten la consecución de los propósitos de la Universidad, así como vigilar que las actuaciones que le sean turnadas y en las que participe la Universidad se encuentren apegadas al marco normativo aplicable.

La oficina auxiliar previamente señalada contará con un Titular, mismo que será el **Abogado General**.

Artículo 79.- Son facultades del Abogado General las siguientes:

I. a la XIV. ...

Artículo 81.- ...

I. a la X. ...

XI. Las demás que de manera específica le señalen el Rector, el **Abogado General**, la normatividad interna de la Universidad u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 86.- ...

A. ...

I. Elaborar, **someter a consideración del Consejo Directivo** y ejecutar el programa anual de auditorías a las diversas áreas que conforman la Universidad;

II. ...

III. **Se deroga.**

IV. **Se deroga.**

V. **Se deroga.**

VI. Presentar ante la Unidad Investigadora, las denuncias derivadas de la práctica de auditorías, **revisiones, inspecciones** y verificación a las diversas áreas que conforman la Universidad;

VII. **Se deroga.**

VIII. ...

IX. Comprobar mediante revisiones o inspección directa y selectiva, el cumplimiento por parte de la **Universidad** sobre el correcto ejercicio del gasto público;

X. a la XI. ...

XII. Rendir informe trimestral al Consejo Directivo sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

XIII. Elaborar y proporcionar los informes que le solicite la Contraloría del Estado y demás información correspondiente;

XIV. Las demás que señalen otros ordenamientos legales; y

XV. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de sus procedimientos.

B. ...

I. ...

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias **que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Universidad, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;**

III. **Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves. Hecho lo anterior, turnar el expediente a la Unidad Substanciadora y Resolutora adscrita a la propia Universidad;**

IV. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a la Universidad o de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo a la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;

V. a la VIII. ...

IX. *Se deroga.*

X. ...

XI. *Se deroga.*

XII. Implementar acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos de la Universidad o bien, referidas a faltas de particulares en relación con la Universidad;

XIII. *Se deroga.*

XIV. *Se deroga.*

XV. *Se deroga.*

XVI. *Se deroga.*

XVII. *Se deroga.*

XVIII. En la investigación, poder solicitar información o documentación a cualquier autoridad, persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

XIX. Ordenar medidas de apremio;

XX. *Se deroga.*

XXI. *Se deroga.*

XXII. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

XXIII. Solicitar medidas cautelares;

XXIV. *Se deroga.*

XXV. *Se deroga.*

XXVI. *Se deroga.*

XXVII. *Se deroga.*

XXVIII. ...

XXIX. Rendir informe trimestral al Consejo Directivo sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

XXX. Las demás **atribuciones** que le otorguen las disposiciones legales aplicables **en la materia**;

XXXI. Realizar las **actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos de la Universidad o de particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente**;

XXXII. Emitir y acordar los **escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con las investigaciones de su competencia**; y

XXXIII. Llevar a cabo todos los **actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.**

C. ...

I. Admitir el **informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la Universidad, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia, en cuanto a las faltas administrativas graves, no graves y de particulares.**

Por lo que respecta a las **faltas administrativas calificadas como no graves, además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrá resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de servidores públicos de la Universidad.**

Tratándose de **faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.**

En términos del párrafo que antecede, **habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia**;

II. ...

III. *Se deroga.*

IV. *Se deroga.*

V. *Se deroga.*

VI. **Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera**;

VII. Solicitar **el auxilio** de la **Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes**;

VIII. *Se deroga.*

IX. *Se deroga.*

X. *Se deroga.*

XI. *Se deroga.*

XII. *Se deroga.*

XIII. *Se deroga.*

XIV. ...

XV. *Se deroga.*

XVI. *Se deroga.*

XVII. *Se deroga.*

XVIII. *Se deroga.*

XIX. *Se deroga.*

XX. *Se deroga.*

XXI. **Certificar** documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de sus procedimientos;

XXII. *Se deroga.*

XXIII. *Se deroga.*

XXIV. **Tramitar y resolver** los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos instaurados por ella;

XXV. **Resolver las inconformidades en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios previstas** en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, además de todos y cada uno de los recursos administrativos que sean considerados y procedentes en dicha materia;

XXVI. ...

XXVII. **Rendir informe trimestral** al Consejo Directivo sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

XXVIII. Las demás **atribuciones** que le otorguen las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXIX. **Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y**

XXX. **Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de responsabilidad de su competencia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a las presentes reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

TERCERO. Se instruye al Rector de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes para que inscriba las presentes reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes en el libro correspondiente a las Entidades Paraestatales.

CUARTO. Se deberán realizar las acciones necesarias, así como las modificaciones a las demás disposiciones internas de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, a efecto de que las funciones y unidades administrativas del organismo descentralizado en cuestión encuentren congruencia, armonía y efectividad con las presentes reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes una vez que entren en vigor.

QUINTO. Se deberán realizar todas las gestiones necesarias para la autorización y actualización de las plazas que conforman el Órgano Interno de Control, a efecto de que sean incluidas en los tabuladores/análisis de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. Así mismo se actualizará el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, una vez que este Reglamento Interior quede debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Todos los actos realizados por la Subdirección de Asuntos Jurídicos previos a la entrada en vigor de las presentes reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes se entenderán realizados por el Abogado General.

Dado por el H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES, en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a 28 de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

Presidente

Mtro. Noe García Gómez.

Director de Educación Media Superior y Superior del Instituto de Educación de Aguascalientes en Suplencia del C. Gobernador, el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

Representantes del Gobierno Federal

Ing. Yanik Hernández Domínguez.

Subdirectora de Programas Educativos.

En suplencia del Mtro. Herminio Baltazar Cisneros.

Director General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Mtro. Adrián Gerardo Rodríguez Sánchez.

Titular de la Oficina de Enlace Educativo en el Estado de Aguascalientes.

Representantes del Gobierno Estatal

Mtro. Víctor Manuel Cuevas Herrada.

Subdirector de Educación Superior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Lic. Jenny Merit Cornejo Sotelo.

Jefa de Departamento de Organismos Públicos Descentralizados del Instituto de Educación de Aguascalientes en suplencia del **Mtro. Ulises Reyes Esparza.**

Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Representante del Gobierno Municipal

Profr. Francisco Javier Rivera Luevano.

Presidente Municipal de Rincón de Romos.

Representantes del Sector Productivo

Ing. Cuitláhuac Pérez Cerros.
Representante del Sector
Productivo.

Ing. Adriana Aguirre Ramírez.
Representante del Sector
Productivo.

Representante del Sector Social

Lic. Ramiro Zúñiga Segovia.
Representante del Sector Social.

Comisario Público

C.P. Virgilio Manuel Robles Rodríguez.
Comisario Público designado por la
Contraloría del Estado de Aguascalientes.

Rectora

M.E.F. María Angélica Martínez Díaz.
Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

Secretario

Lic. Armando Jaré Bernal Pérez.
Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos de la
Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

Esta hoja de firmas forma parte integrante del acuerdo de reforma del REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES, aprobado en la "Segunda Sesión Extraordinaria de 2022", a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

El ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 9° fracción II, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5°, 6°, 7° fracción II y 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; apartados Segundo, Tercero fracción IV y Décimo Segundo del "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre del 2018; 5° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 3°, 5° fracción I, 15 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2° fracción I, 5°, 45, 45 A y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 7° fracción III, inciso b), 44, 45, 46, 47 fracción XI, 48 fracción XIX y 49 fracción XIII del Reglamento Interior del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes; y, 26 del Código de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, tiene a bien emitir el ACUERDO que expide los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES", al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la disciplina, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la

integridad, la rendición de cuentas y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

II. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

III. Que en términos de los artículos 6°, 7° y 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se establecen los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, así como la naturaleza jurídica de la emisión de los presentes lineamientos por parte del Órgano Interno de Control del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

IV. Que el doce de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, emitido por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en el que se prevé entre otras cosas, que la Secretaría o los Órganos Internos de Control, formularán los Lineamientos que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética.

V. Que el veintiocho de febrero del dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Código de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, emitido por el Órgano Interno de Control, ordenamiento que inició su vigencia al día siguiente de su publicación y que se ajustó a los Lineamientos, tomando como referencia el “Código de Ética Tipo”.

VI. Que el cuatro de abril del dos mil veintidós, el Comité Técnico del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración Número 743352 denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, acorde a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y con el interés que el Estado tiene en promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, emitió el Código de Conducta del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, como un instrumento que permite de manera sencilla y clara, orientar la actuación de los servidores públicos con apego a los principios, valores y reglas de integridad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y Código de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de implementar acciones y políticas que permitan el desarrollo integral y el buen ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas, competencia por mérito y teniendo como base una administración pública cercana, eficiente, honesta, transparente y de calidad, es que tengo a bien emitir el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite el **ACUERDO** que expide los **“LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES”** para quedar como sigue:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN,
ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL SISTEMA DE
FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Los presentes Lineamientos se expiden de conformidad con lo dispuesto en los apartados primero, tercero fracción IV y décimo segundo del “ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre del 2018 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Código de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, publicado el 28 de febrero

de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, por lo cual, las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen como objetivo regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, que en su caso se conformen.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Comité de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, que sean instalados, de conformidad con los apartados primero, tercero fracción IV y décimo segundo del "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

Artículo 2°. - Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El instrumento emitido por la el Comité Técnico del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, que tiene por objeto que los servidores públicos del ente público orienten su actuación con apego a los principios, valores y reglas de integridad previstos en la normatividad aplicable a la materia.
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.
- III. **Comité de Ética:** El Comité de Ética, órgano colegiado encargado de fomentar y difundir el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, así como atender las delaciones de los servidores públicos por conductas contrarias a la ética y a las reglas de integridad.
- IV. **Conductas No Éticas:** Las conductas contrarias a los valores institucionales establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta.
- V. **Conflicto de Intereses:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares, profesionales o de negocios.
- VI. **Contraloría del Estado:** Contraloría del Estado.
- VII. **Delación:** La narrativa que se formula sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público ante el Comité de Ética, y que resulta contraria al Código de Ética y al Código de Conducta.
- VIII. **Entidad:** Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.
- IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.
- X. **Órgano de Vigilancia:** El Comité de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.
- XI. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control (OIC).
- XII. **Reglas de Integridad:** Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, contenidas en el Capítulo IV del Código de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.
- XIII. **Servidor Público:** Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión, así como los que perciben una remuneración por parte del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

El lenguaje empleado en los presentes Lineamientos no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente y con perspectiva de género.

CAPÍTULO II Del Comité de Ética

Artículo 3°. - El Comité de Ética es el órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

Artículo 4°. - El Comité de Ética tendrá como objetivos:

- I. Fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta, por parte de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión.

- II. Promover la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.
- III. Implementar acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones concretas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Propiciar la integridad de los servidores públicos, mediante la difusión del Código de Ética y del Código de Conducta.

Artículo 5°. - El Comité de Ética en ejercicio de sus funciones actuará conforme al siguiente marco normativo:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- V. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.
- VII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- VIII. Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. Código de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.
- X. Código de Conducta del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.
- XI. Reglamento de Interior del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

CAPÍTULO III Integración y Elección del Comité

Artículo 6°. - El Comité de Ética estará conformado por cinco servidores públicos con voz y voto, procurando en todo momento, favorecer el principio de equidad de género, quienes durarán en su encargo tres años y cuya integración será de acuerdo con el siguiente orden jerárquico.

- I. Titular del Ente Público – Presidente;
- II. Secretario Técnico – Vocal (por designación del presidente);
- III. Director – Vocal (por designación del presidente);
- IV. Jefe de Departamento o equivalente – Vocal (por designación del presidente);
- V. Persona del Área Administrativa – Vocal (por designación del presidente);

Artículo 7°. - El proceso de elección y renovación de los miembros del Comité, deberá realizarse cada tres años, durante el último bimestre del año en que concluya el período.

Artículo 8°. - Los servidores públicos a fin de ser designados como miembros del Comité de Ética deberán ser reconocidos por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y trabajo.

Artículo 9°. - En la conformación del Comité de Ética, preferentemente y en lo posible, se propiciará que haya una representación equitativa de hombres y mujeres, así mismo, los integrantes de dicho Comité podrán ser seleccionados para la integración del siguiente Comité.

Artículo 10.- El Presidente notificará mediante oficio, previo a la celebración de la primera sesión, a los servidores públicos, que fueron designados como miembros para la integración del Comité de Ética.

Artículo 11.- Cuando un miembro del Comité de Ética deje de laborar en el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, en la que presta sus servicios, se integrará en su lugar y como miembro del Comité, a una persona del mismo nivel jerárquico, misma que será designada por el Presidente del Comité de Ética.

El Presidente podrá solicitar, cuando exista causa justificada, la remoción de alguno de los miembros del Comité, para lo cual, convocará a sesión extraordinaria, donde hará del conocimiento del Comité la causa de remoción, a fin de que, una vez escuchado el miembro que se encuentre en el supuesto, sea el Comité el que determine lo conducente, dicha determinación se le hará saber al miembro en los tres días hábiles siguientes a la sesión extraordinaria.

Cuando se solicite la remoción de uno de los miembros del Comité, con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedará suspendido de inmediato de sus funciones y será sustituido tomando en consideración lo establecido en el primer párrafo del presente lineamiento.

CAPÍTULO IV Funciones del Comité de Ética

Artículo 12.- Son funciones del Comité de Ética:

- I. Realizar la Integración del Comité de Ética durante los 90 días naturales a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.
- II. Dar aviso al Órgano Interno de Control y a la Contraloría del Estado, de la integración del Comité de Ética, remitiendo al efecto la respectiva Acta de Instalación, durante los 15 días hábiles siguientes a la integración del mismo.
- III. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año en el que inicie funciones, el programa anual de trabajo o en su defecto 30 días posteriores a la fecha de su instalación, que contendrá como mínimo: los objetivos, la meta que se prevé alcanzar para cada objetivo y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta.
- IV. Dar aviso del programa anual de trabajo al Órgano Interno de Control y a la Contraloría del Estado durante los 15 días hábiles siguientes a la creación del mismo.
- V. Enviar un informe trimestral al Órgano Interno de Control y a la Contraloría del Estado que contenga el número de delaciones recibidas por el periodo a reportar y las acumuladas, así como su estatus, durante los quince días hábiles siguientes al término del periodo a reportar.
- VI. Verificar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta, entre los servidores públicos.
- VII. Evaluar anualmente el resultado de la instrumentación de las acciones específicas y de atención a los resultados, así como realizar las modificaciones que se consideren procedentes a las acciones específicas.
- VIII. Establecer los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta entre los servidores públicos.
- IX. Recibir y atender las delaciones de los servidores públicos por conductas contrarias a la ética, a los principios constitucionales y a los valores que rigen al servicio público.
- X. Formular recomendaciones en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento del Código de Ética o del Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial, mismas que se harán del conocimiento de los servidores públicos involucrados, de sus superiores jerárquicos y, en su caso, de las autoridades del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, con la respectiva copia a su expediente personal.
- XI. Promover en coordinación con instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses y Derechos Humanos.

- XII.** Otorgar reconocimientos públicos a las personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones para reforzar la cultura de la ética y la integridad, previo consenso del Comité de Ética.
- XIII.** Dar seguimiento a las recomendaciones y dejar constancia de los resultados en un acta de sesión del Comité de Ética.
- XIV.** Dar vista al Órgano Interno de Control, en caso de omisión o de reincidencia del presunto servidor público responsable.
- XV.** Presentar en el mes de diciembre de cada año a la Presidencia y a la Contraloría del Estado, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:
- a) El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
 - b) El número de servidores públicos que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, con la ética, la integridad pública y la prevención de conflictos de intereses, u otros temas relacionados;
 - c) Los resultados de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas respecto del cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta; y
 - d) Número de recomendaciones con relación a la actualización de posibles conflictos de intereses.

Los presentes lineamientos en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Entidad.

CAPÍTULO V **Principios y Criterios**

Artículo 13.- Los integrantes del Comité de Ética actuarán con reserva y discreción en el desarrollo de sus funciones y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética y del Código de Conducta, ajustando sus determinaciones a los principios rectores.

Artículo 14.- Los miembros del Comité de Ética deberán:

- I. Proteger los datos personales que estén bajo su custodia;
- II. Sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- III. Suscribir por única ocasión, un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información, que llegasen a conocer con motivo de su desempeño en el Comité.

CAPÍTULO VI **Obligaciones de los Miembros del Comité**

Artículo 15.- Los miembros del Comité deberán:

- I. Desempeñar sus tareas con apego a los valores, principios y reglas de integridad;
- II. Colaborar y apoyar al Secretario Técnico, cuando éste lo solicite, para cumplir con los objetivos del Comité;
- III. Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité;
- IV. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad;
- V. Dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, así como recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y el apoyo que consideren oportunos;

- VI. Vigilar que sus actividades se apeguen a la Ley, al Código y a los demás ordenamientos relativos y aplicables;
- VII. Participar activamente en el Comité y en los Subcomités a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- VIII. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- IX. Manifestar por escrito si tuvieran o conocieren de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité; y
- X. Capacitarse en los temas propuestos por el Órgano de Vigilancia.

Capítulo VII Funciones del Presidente

Artículo 16.- El Presidente del Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- I. Mostrar una actitud proactiva y de respaldo a la promoción de una cultura de integridad;
- II. Propiciar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre todos los miembros del Comité;
- III. Fomentar la libre e igualitaria participación de todos los miembros del Comité, independientemente de su nivel jerárquico;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité;
- V. Asistir, por lo menos, a dos de las tres sesiones ordinarias y, al menos, a una de las extraordinarias;
- VI. Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente designación de servidores públicos de la Dependencia u organismo auxiliar que, en su calidad de miembros integrarán el Comité, para lo cual deberá considerarse lo señalado en los presentes Lineamientos;
- VII. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, por conducto del Secretario Técnico;
- VIII. Advertir sobre la actualización de posibles conflictos de interés por parte de alguno de los miembros del Comité, en relación a los asuntos del orden del día;
- IX. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- X. Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos;
- XI. Vigilar que los miembros del Comité, se apeguen a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- XII. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación;
- XIII. Designar al Secretario Técnico, quien además será el enlace con la Unidad Administrativa, así como a todos los demás vocales del Comité de Ética; y
- XIV. En general, llevar a cabo las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

CAPÍTULO VIII Funciones del Secretario Técnico

Artículo 17.- El Secretario Técnico del Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones realizadas por los miembros del Comité en el fomento y promoción de la ética y la integridad;
- II. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- III. Verificar el quórum;

- IV. Enviar con oportunidad la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- V. Recabar las firmas del acta de la sesión de que se trate;
- VI. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Elaborar los acuerdos que tome el Comité;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo, así mismo llevar a cabo la gestión que corresponda para el alta de las actas en el portal de Ética e Integridad que al efecto determine el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, a través de la Unidad Administrativa correspondiente;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité;
- XI. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, adoptando las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos; y
- XII. Las demás que le asigne el Presidente para el cumplimiento del objeto del Comité de Ética, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO IX Responsabilidades de los Vocales

Artículo 18.- Los Vocales del Comité de Ética tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Participar en los debates.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día.
- V. Emitir su voto.
- VI. Firmar las actas de las sesiones.
- VII. Apegarse a los presentes Lineamientos.
- VIII. Emitir opinión sobre los temas tratados.
- IX. Coadyuvar a las actividades encomendadas.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité de Ética y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO X Sesiones

Artículo 19.- El Comité de Ética celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias anualmente, de conformidad con lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo. Asimismo, podrá celebrar las sesiones extraordinarias que considere pertinente.

Las sesiones garantizarán la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión.

Artículo 20.- El Secretario Técnico convocará a las sesiones, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración que corresponda, en el caso de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles a la fecha de celebración que corresponda, en el caso de sesiones extraordinarias.

Las convocatorias deberán realizarse por escrito, y podrá hacerse del conocimiento de los miembros del Comité a través de medios electrónicos, debiendo contar con el soporte documental que acredite la notificación.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día de esta o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Los datos personales vinculados con las delaciones no podrán enviarse por medios electrónicos y en el caso de que sean requeridos, se deberán remitir en sobre cerrado y con las medidas necesarias que garanticen la debida protección a dicha información.

Artículo 21.- El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias, comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos y asuntos generales.

Artículo 22.- El desarrollo de las sesiones, se realizará en el orden siguiente:

- I. Verificación del quórum legal por parte del Secretario Técnico.
- II. Consideración y aprobación del orden del día.
- III. Manifestación expresa de los miembros del Comité de no tener conflicto de interés en los asuntos de la sesión, o en su caso, manifestar el conocimiento del posible conflicto de interés de alguno de sus miembros, previo al desarrollo de la sesión o durante ésta, lo anterior bajo protesta de decir verdad.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos señalados.

Todo lo actuado en la sesión del Comité, deberá constar en un acta suscrita por los que en ella intervinieron.

Se dará puntual seguimiento en cada sesión, a los compromisos y acuerdos pendientes de cumplimiento que fueron contraídos en sesiones anteriores.

Sección Primera Del Quórum

Artículo 23.- El Comité de Ética quedará válidamente reunido cuando asistan a la sesión, la mayoría de los miembros, y en caso, de no asistir el Presidente, quien presidirá la sesión será el Secretario, quien a su vez, nombrará de los miembros asistentes al Secretario; y en caso de no asistir el Secretario, será el Presidente quien designara de entre los asistentes al Secretario, finalmente y en caso de no asistir el Presidente y el Secretario, los asistentes designaran de entre ellos a quien presidirá el desarrollo de la Sesión y hará las funciones de Secretario.

Artículo 24.- Si llegada la hora en la que se convocó a la sesión, no se reúne el quorum establecido en el lineamiento que antecede, se concederán quince minutos de tolerancia, y si transcurrido dicho tiempo, no se reúne el quorum legal establecido, se diferirá la sesión y se señalará nueva fecha y hora en segunda convocatoria, requiriendo el mismo quorum legal.

Sección Segunda Votaciones

Artículo 25.- Cada uno de los miembros del Comité de Ética contará con un voto.

Artículo 26.- Los acuerdos y decisiones del Comité de Ética se tomarán por el voto mayoritario de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 27.- Los integrantes del Comité que discrepen del parecer mayoritario, podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

CAPÍTULO XI Delaciones

Artículo 28.- Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética y al Código de Conducta, podrá acudir ante el Comité de Ética para presentar la delación correspondiente.

Dicha delación deberá acompañarse con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

Artículo 29.- El Secretario Técnico, establecerá medios electrónicos para la recepción y trámite de delaciones derivadas de hechos contrarios a la ética, estas delaciones podrán ser presentadas de manera anónima.

Cada Comité deberá registrar las delaciones que reciba, sin excepción alguna y darle el tratamiento conforme al protocolo que se presenta a continuación.

Artículo 30.- Una vez recibida una delación, el Secretario Técnico procederá a lo siguiente:

- I. Le asignará un número de expediente;
- II. Verificará que contenga el nombre, el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, cuando éstas no sean anónimas;
- III. Revisará que contenga un breve relato de los hechos y datos de identificación de la persona servidora pública involucrada;
- IV. Estudiará las evidencias de la conducta; y
- V. Presentará al Comité de Ética el expediente para que en la misma se proceda a su análisis y determinación.

Artículo 31.- El Comité podrá determinar lo siguiente:

- I. Probable incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta.
- II. Incompetencia para conocer de la delación.

Artículo 32.- En caso de que el Comité no sea competente para conocer de la delación deberá emitir un acuerdo de incompetencia, e informarlo en los tres días hábiles siguientes mediante escrito dirigido a la instancia correspondiente.

Artículo 33.- De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, se entrevistará, de estimarlo necesario, a la o a las personas servidoras públicas involucradas, para allegarse de mayores elementos de los recibidos por los testigos y por la persona que presentó la delación.

Para esta tarea, el Comité podrá designar al Secretario Técnico, con dos de los vocales, debiendo éstos dejar constancia por escrito.

El hecho de que sea presentada una delación, no otorga el derecho de exigir al Comité una determinada actuación.

Artículo 34.- Cuando los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que la presentó, considerando la naturaleza de éstos, el Secretario Técnico analizará la delación y exhortará a las partes involucradas para que dentro del término de tres días posteriores a la recepción de la delación manifiesten si es su deseo conciliar, de ser así el Comité, podrá designar a los miembros integrantes del mismo para llevar a cabo la conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta.

Para esta tarea, el Comité podrá designar al Secretario Técnico, con dos de los vocales, debiendo éstos dejar constancia por escrito.

El Secretario Técnico y los dos vocales que tuvieron conocimiento de la delación, presentarán sus conclusiones al Comité, y si éstas configuran un incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones, con independencia del turno al Órgano de Vigilancia.

Artículo 35.- Por cada delación que conozca el Comité de Ética, podrá emitir recomendaciones de mejora, las cuales consistirán en capacitación, sensibilización y difusión, entre otras acciones.

La atención de la delación deberá concluirse por el Comité, dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se haya recibió.

CAPÍTULO XII **Divulgación, Transparencia y Protección de Datos,** **así como Manifestación de Posibles Conflictos de Interés**

Artículo 36.- Corresponderá al Órgano Interno de Control, llevar a cabo el cumplimiento de manera estricta y en tiempo y forma el envío del acta de instalación, el Código de Ética y de Conducta, el Programa Anual de Trabajo y las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que realice el Comité de Ética a la Contraloría del Estado, a fin de que esta lleve a cabo el alta de los mismos en el micro sitio donde se publicarán y dará difusión permanente al tema.

El Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, deberá adoptar las medidas necesarias, para asegurar la difusión y comunicación de los presentes lineamientos, del Código de Conducta y del Código de Ética, así como las actividades, objetivos y resultados del Comité de Ética.

En caso de que algún miembro del Comité considere que incurre en conflicto de interés, por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestarlo y excusarse de participar en el desahogo del tema.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

*Dado por el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO AGUASCALIENTES**, en las instalaciones del Sistema de Financiamiento Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.*

A T E N T A M E N T E **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO AGUASCALIENTES**

LIC. URI HAZAEL MEJÍA BARBA
TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA.

LIC. JENNIFER ANALLELY MACÍAS MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

DECRETO

El suscrito **MATI. HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, en mi carácter de Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 8º, fracción VIII, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y 23, fracción I, del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, a los habitantes del Municipio, sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de mayo de 2022, tuvo a bien aprobar el presente

DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN VII, 23, FRACCIÓN IV, 220, ENCABEZADO, 621-TER, 622, FRACCIONES V Y VI, 626-BIS, 627-QUATER, 633-BIS Y 633-TER; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 220-BIS A 220-QUINDECIES, INTEGRADOS EN TRES SUBSECCIONES, LA PRIMERA "DE LA COMPETENCIA", CONFORMADA POR EL ARTÍCULO 220, LA SEGUNDA "DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN", QUE ABARCA DE LOS ARTÍCULOS 220-BIS A 220-DECIES, Y TERCERA "DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA CONTRALORÍA", CONFORMADA POR LOS ARTÍCULOS 220-UNDECIES A 220-QUINDECIES; ADEMÁS DE QUE SE

ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 604, FRACCIONES XXI Y XXII; 644-BIS Y 644-TER; SE CREAN LA SECCIÓN CUARTA “DEL CONTROL DE LOS RECURSOS”, CONFORMADA POR LOS ARTÍCULOS 633 A 633-QUATER, Y EL CAPÍTULO QUINTO-BIS “DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 644-BIS Y 644-TER, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 349-BIS, FRACCIÓN V, 349-TER, 633 Y 633-QUATER; TODOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA; Y, ASIMISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 39, ASÍ COMO LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 62; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL MISMO ARTÍCULO 62, TODOS DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, a tenor de los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforman los artículos 21, fracción VII, 23, fracción IV, 220, encabezado, 621-Ter, 622, fracciones V y VI, 626-Bis, 627-Quater, 633-Bis y 633-Ter; se adicionan los artículos 220-Bis a 220-Quince, integrados en tres subsecciones, la primera “De la competencia”, conformada por el artículo 220, la segunda “De los requisitos y el procedimiento de designación”, que abarca de los artículos 220-Bis a 220-Decies, y tercera “Del Servicio Civil de Carrera de la Contraloría, conformada por los artículos 220-Undecies a 220-Quince; además se adicionan los artículos 604, fracciones XXI y XXII; 644-Bis y 644-Ter; se crean la Sección Cuarta “Del control de los recursos”, conformada por los artículos 633 a 633-Quater, y el Capítulo Quinto-Bis “Del Órgano Interno de Control”, integrado por los artículos 644-Bis y 644-Ter, y se derogan los artículos 349-Bis, fracción V, 349-Ter, 633 y 633-Quater; todos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 21. El Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga tiene como función general, el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

(...)

VII. Nombrar al Director de Finanzas y Administración, al Secretario del Ayuntamiento, al titular de la Contraloría Municipal y de los órganos internos de control de los entes paramunicipales, así como a los servidores públicos que en auxilio del síndico, habrán de ejercer la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el municipio fuere parte;

(...)

Artículo 23. El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

(...)

IV. Proponer al Ayuntamiento las temas para realizar los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Director de Finanzas y Administración, del Director de Seguridad Pública y Movilidad, del titular de la Contraloría Municipal y de los órganos internos de control de los entes paramunicipales; y nombrar a los demás funcionarios públicos municipales excepto cuando la Ley y el presente ordenamiento dispongan otro modo de designación;

Subsección Primera De la competencia

Artículo 220. Corresponde a la Contraloría Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXIII. (...)

Subsección Segunda De los requisitos y el proceso de designación

Artículo 220-Bis. Para ser titular de la Contraloría Municipal se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de los derechos civiles y políticos;

II. Ser vecino del municipio de Pabellón de Arteaga;

III. Poseer, al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, contaduría, administración pública o áreas afines, expedido por autoridad o institución facultada para ello;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en cualquiera de las siguientes materias: contable, auditoría financiera, control, manejo y fiscalización de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Este requisito se podrá comprobar con los elementos documentales idóneos

y, en especial, con la certificación del estándar de competencia para la ejecución de las atribuciones de contraloría municipal, expedido por la institución correspondiente;

V. No haber sido candidato a algún puesto de elección popular dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento;

VI. No haber sido condenado por delito intencional;

VII. Contar con constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría del Estado.

VIII. No ser pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo, o tener una relación de matrimonio o concubinato con alguno de los miembros del Ayuntamiento.

Los requisitos señalados, a excepción de los previstos en las fracciones II y IV, serán aplicables también para las personas servidoras públicas que se desempeñen como autoridades investigadoras, sustanciadoras y resolutoras dentro de los órganos internos de control de la administración centralizada y paramunicipal.

Artículo 220-Ter. El titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento de entre la terna propuesta por el Presidente Municipal.

Para la integración de la terna, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria donde se darán a conocer los requisitos, etapas y actividades a realizar durante la fase de selección de los perfiles idóneos.

Artículo 220-Quater. La convocatoria contendrá, cuando menos, los elementos que permitan conocer los requisitos de los aspirantes, las fechas, lugar y horarios de recepción de las propuestas y la mención de los fundamentos jurídicos y razones de hecho que la justifican.

La convocatoria se publicará por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio web oficial, así como en los estrados del Palacio del Ayuntamiento y de las delegaciones municipales.

Artículo 220-Quinques. A partir de la publicación de la convocatoria, los interesados en participar tendrán cinco días hábiles para presentar sus solicitudes.

Las instituciones académicas y colegios profesionales podrán presentar propuestas, siempre que los candidatos postulados cumplan con los requisitos y el ente proponente cuente con el consentimiento expreso del candidato postulado. En ese caso, además, la institución o colegio deberá acreditar que está constituido en los términos de ley.

Concluido el plazo para la recepción, dentro de los tres días hábiles siguientes, el Presidente Municipal calificará las propuestas que cumplan íntegramente con los extremos señalados en la convocatoria.

Los perfiles con requisitos incompletos serán desechados de plano.

Artículo 220-Sexies. Cuando en la fecha de cierre para la recepción de propuestas no se haya alcanzado el número suficiente de sustentantes para integrar la terna o las postulaciones desechadas tornen insuficiente el número de proposiciones, el Presidente Municipal podrá determinar las medidas que considere oportunas para alcanzar la cifra de idónea de aspirantes para la eventual integración de la terna.

Artículo 220-Septies. Los candidatos que superen la selección preliminar serán citados para la aplicación de una evaluación de conocimientos con vista a la acreditación de la experiencia profesional en el control, manejo y fiscalización de recursos.

Artículo 220-Octies. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tengan los resultados del examen, el Presidente Municipal someterá a la consideración del Ayuntamiento, a través de un oficio, la terna de candidatos mejor evaluados a ocupar el cargo materia del proceso de designación.

Una vez presentada la terna, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo con los lineamientos conforme a los cuales el Cabildo entrevistará a los tres perfiles propuestos en relación con los temas que se consideren pertinentes acerca de la designación.

Después de realizadas las entrevistas, la designación deberá ser sometida a la consideración del Ayuntamiento en el orden del día de la sesión inmediata siguiente.

La información que se genere con motivo del proceso de designación será pública y estará a disposición de cualquier interesado.

Artículo 220-Novies. El Ayuntamiento designará al Contralor Municipal por el voto de la mayoría relativa de sus integrantes.

Artículo 220-Decies. La designación del Contralor Municipal se deberá realizar a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que inicie el periodo constitucional. Sin embargo, mientras se realiza la designación, el Presidente Municipal podrá nombrar un encargado de despacho.

Subsección Tercera Del Servicio Civil de Carrera de la Contraloría

Artículo 220-Undecies. El servicio civil de carrera constituye el sistema integral de profesionalización de la administración de la Contraloría que se lleva a cabo mediante los procesos de capacitación, desarrollo, evaluación y promoción de los servidores públicos, el cual tiene como finalidad lograr que el régimen jurídico de actuación de la dependencia se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por méritos, integridad y equidad que caracterizan al servicio público.

Para los efectos del párrafo anterior, estarán adscritos al servicio civil de carrera de la Contraloría Municipal, los jefes de departamento y, en general, el personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, sustanciación y resolución del órgano interno de control, así como cualquier unidad administrativa de rango inferior al titular de la dependencia.

Artículo 220-Duodecies. Los servidores públicos sujetos al servicio civil podrán incorporarse a través de un examen de conocimientos y aptitudes que se aplicará en las fechas que determine el titular de la Contraloría.

En caso de que no se acredite el examen, el aspirante continuará desempeñando el cargo, pero su ingreso al servicio solo podrá obtenerse cuando tome los cursos de capacitación correspondientes y resulte aprobados en éstos y en los exámenes de evaluación del desempeño.

El personal será sujeto de un proceso de capacitación permanente que será organizado por el titular de la Contraloría. En especial, se procurará que el personal de la Contraloría cuente con la certificación de competencias laborales para la ejecución de las atribuciones conocido como "Estándar de Competencia EC0777".

Artículo 220-Terdecies. Los servidores públicos adscritos al servicio civil de carrera estarán sujetos al siguiente esquema de evaluación:

- I. La evaluación constante del desempeño, la cual se efectuará de conformidad con los formatos establezca el titular de la Contraloría;
- II. La evaluación semestral a cargo del superior jerárquico inmediato del servidor público participante; y
- III. La evaluación anual por parte del titular de la Contraloría que será hecha con base en los resultados acumulados de las evaluaciones permanentes y semestrales realizadas a cada servidor público.

Artículo 220-Quaterdecies. En las evaluaciones se tomarán en cuenta los siguientes rasgos:

- I. El cumplimiento de los planes, programas y metas establecidas por el titular a través de los mecanismos oportunos;
- II. La organización existente en el área de trabajo de cada funcionario sujeto al sistema;
- III. La superación en los estudios del funcionario desde que se haya incorporado al servicio civil de carrera;
- IV. La calidad en la presentación de documentos respecto de extremos como la metodología, redacción y estilo; y
- V. La puntualidad y asistencia a las labores.

Artículo 220-Quinceles. Los servidores públicos adscritos definitivamente al servicio civil de carrera tendrán, enunciativamente, los siguientes derechos:

I. Los funcionarios que no sean trabajadores confianza, podrán permanecer en el cargo, independientemente del cambio de la administración o de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en esta subsección;

II. Acceder a estímulos por óptimo rendimiento;

III. Recibir la capacitación periódica en los términos del artículo 220-Terdeces;

IV. Obtener los reconocimientos o certificaciones por los cursos aprobados;

V. Ascender a mejores cargos con base en su desempeño; y

VII. Los demás que establezca el Código Municipal.

Artículo 349-Bis. (...)

I. a IV. (...)

V. Se deroga.

Artículo 349-Ter. Se deroga.

Artículo 604. Para efectos de este Título, se entenderá por:

(...)

XXI. Usuario: La persona, física o moral que utilice los servicios públicos ofrecidos por la CAPAPA; y

XXII. Órgano interno de control: Unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno.

Artículo 621 Ter. El Presidente Municipal o el Ayuntamiento, podrán ordenar la realización de auditorías a la CAPAPA, así como requerir la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del organismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la Contraloría Municipal.

Artículo 622. La CAPAPA contará con:

(...)

V. Un órgano interno de control; y

VI. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 626 Bis. El titular del órgano interno de control de la CAPAPA auditará y rendirá informes bimestrales al Presidente del Consejo Directivo así como al Ayuntamiento sobre el funcionamiento y administración del organismo operador.

Artículo 627 Quater. Son causas de remoción de los integrantes del Consejo Directivo las siguientes:

I a X. (...)

La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada por cualquier ciudadano ante el titular del órgano interno de control de la CAPAPA, el cual procederá en los términos que señale la normatividad aplicable.

El titular del órgano interno de control deberá dar vista al Presidente Municipal con las denuncias presentadas siempre que considere que existe mérito para ello. El Presidente Municipal, según la gravedad de la denuncia, podrá ordenar la práctica de auditorías externas, sin perjuicio de las practicadas por el órgano interno de control de la CAPAPA.

Con base en la verificación hecha y en el dictamen sobre la denuncia, el Presidente Municipal podrá tomar las medidas provisionales que estime pertinentes, e incluso podrá convocar al

Ayuntamiento para que determine si es procedente la sustitución del funcionario investigado y los términos en que ello deba ser realizado.

Sección Cuarta Del control de los recursos

Artículo 633. Se deroga.

Artículo 633 Bis. Es responsabilidad de los funcionarios de la CAPAPA, administrar y preservar el manejo y destino de los recursos financieros, humanos y sociales que integren el patrimonio del ente paramunicipal, que por razón de su encargo les hayan sido confiados.

Cualquier contravención al deber anterior será sancionado conforme lo establezca el presente Código y las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 633 Ter.- El Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen los funcionarios de la CAPAPA, así como los integrantes del Consejo Directivo, a fin de vigilar el cumplimiento de las funciones establecidas en este Código y las que se deriven de la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Agua para el Estado y demás regulación aplicable a la materia. En las juntas del Consejo Directivo, deberá estar presente un miembro del H. Ayuntamiento, previamente designado por éste.

Artículo 633 Quater. Se deroga.

Capítulo Quinto Bis Del órgano interno de control

Artículo 644-Bis. La CAPAPA contará con un órgano interno de control que tendrá como objetivos promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de ese órgano paramunicipal, el cual será competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

El órgano interno de control de la CAPAPA contará con la estructura orgánica necesaria para cumplir las funciones descritas en el párrafo anterior y, en especial, para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras, substanciadoras, resolutoras y de auditoría de tal modo que se asegure la independencia de estas en el ejercicio de sus funciones.

Para la determinación de los requisitos que deberá cumplir el titular del órgano interno de control, así como del proceso para su designación y la aplicabilidad de las bases del servicio civil de carrera a que estarán sujetos quienes ocupen las jefaturas de departamento, oficina, unidad y, en general, las personas que presten sus servicios en las áreas de auditoría, investigación, sustanciación y resolución de ese ente, serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 220-Bis a 220-Quince del presente Código.

Artículo 644-Ter. Además de las facultades a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, corresponde al titular del órgano interno de control:

- I. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deban ser observadas por la CAPAPA;
- II. Realizar auditorías periódicas a la CAPAPA;
- III. Participar en la entrega-recepción de la CAPAPA;
- IV. Vigilar el desarrollo administrativo de la CAPAPA a fin que se apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales, para lo cual propondrá las observancias que considere pertinentes;
- V. Dar seguimiento a las observaciones formuladas acerca del desempeño de la CAPAPA y coordinar el proceso de solventación cuando las observaciones provengan de entes ajenos al órgano interno de control;
- VI. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

- VII. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;
- VIII. Rendir anualmente durante la sesión ordinaria del Consejo Directivo un informe respecto a la veracidad y suficiencia de la información presentada por la Dirección General;
- IX. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo;
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la CAPAPA;
- XI. Supervisar permanentemente las operaciones de la CAPAPA; y
- XII. Las demás que se deriven de las leyes aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma el artículo 39, así como las fracciones II y V del artículo 62; y se deroga la fracción VIII del mismo artículo 62, todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga, para quedar como siguen:*

Artículo 39. Las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios podrán contratarse a través de los procedimientos que a continuación se señalan, siempre que se aseguren las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública, cuando la contratación exceda de \$1,200,000.00;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, cuando la contratación supere los \$240,000.00 y sea inferior a la cantidad de \$1,200,000.00;
- III. Adjudicación directa por cuadro comparativo cuando la contratación sea inferior a \$240,000.00; y
- IV. Adjudicación directa prevista en el artículo 62.

Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios no podrán fraccionarse para evadir los topes establecidos en el presente Reglamento. Para tales efectos, el presupuesto de cada dependencia se ejercerá de manera individual por cada una de ellas y no de manera consolidada a nivel municipal, salvo cuando la Dirección así lo determiné.

Los montos máximos establecidos en el presente artículo serán considerados sin el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 62. (...):

- I. (...)
- II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, agua embotellada, servicio de alimentos o banquetes;
- III. a IV. (...)
- V. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, se ponga en riesgo la continuidad de los servicios públicos o el funcionamiento de algún área de la administración, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Municipio;
- VI. a VII. (...)
- VIII. Se deroga.
- IX. a XV. (...)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las disposiciones referentes a la designación del Contralor Municipal se aplicarán en la siguiente ocasión en la que deba nombrarse a dicho servidor público. Por lo tanto, el Contralor Municipal en funciones continuará desempeñando el encargo hasta la terminación del periodo para el que fue designado o hasta que se separe de él por cualquier motivo.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento contará con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para proveer las adecuaciones administrativas o presupuestales que sean necesarias para la creación de los órganos internos de control de los entes paramunicipales y para la designación de sus respectivos titulares, así como para emprender las acciones pertinentes para la puesta en marcha del servicio civil de carrera en los términos señalados por la presente normatividad. Será hasta entonces cuando dichas disposiciones resulten aplicables a los supuestos regulados por ellas.

Artículo Cuarto. Mientras se crea el órgano interno de control de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga, el Comisario de ese ente continuará desempeñando las funciones que le asignan las disposiciones referentes a dicho cargo, según lo establecido en las normas aplicables antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Todo lo cual tengo el honor de comunicar para los efectos de su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga a 20 de mayo de 2022.

Aguascalientes; en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 20 de mayo de 2022, aprobó el decreto por el que reforman los artículos 21, fracción VII, 23, fracción IV, 220, encabezado, 621-Ter, 622, fracciones V y VI, 626-Bis, 627-Quater, 633-Bis y 633-Ter; se adicionan los artículos 220-Bis a 220-Quincecenas, integrados en tres subsecciones, la primera "de la competencia", conformada por el artículo 220, la segunda "de los requisitos y el procedimiento de designación", que abarca de los artículos 220-Bis a 220-Decenas, y Tercera "del servicio civil de carrera de la contraloría", conformada por los artículos 220-Undecenas a 220-Quincecenas; además de que se adicionan los artículos 604, fracciones XXI y XXII; 644-bis y 644-ter; se crean la sección cuarta "del control de los recursos", conformada por los artículos 633 a 633-Quater, y el capítulo Quinto-bis "del órgano interno de control", integrado por los artículos 644-Bis y 644-Ter, y se derogan los artículos 349-Bis, fracción V, 349-Ter, 633 y 633-Quater; todos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga; y, asimismo, se reforma el artículo 39, así como las fracciones II y V del artículo 62; y se deroga la fracción VIII del mismo artículo 62, todos del reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga El Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags; con la presencia de Humberto Ambriz Delgadillo en su carácter de Presidente Municipal, Juan Manuel Gloria Ruvalcaba, Edith Hornedo Romo, Francisco González González, Deyanira Escalera Velasco, Rosalba Campos de la Cruz, Eval del Carmen Olivares Quezada, Galisma Elizabeth Moreno Serrano, Miguel Roberto Mejía Quiroz, todos ellos en su carácter de Regidores y la Síndico Municipal Ruby Isabel Carrillo Ruiz, así como el Profesor Luis Santana Valdez Secretario del Honorable Ayuntamiento.- En consecuencia con fundamento en el artículo 38, Fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes se ordenó se de publicidad, para su debido cumplimiento y efectos legales a que haya lugar.- a 20 de mayo de 2022.- Mati Humberto Ambriz Delgadillo Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga.- Rúbrica Profesor Luis Santana Valdez Secretario del Honorable Ayuntamiento quien valida su firma en términos del artículo 214 Fracción XIII Del Código Municipal de Pabellón de Arteaga. – Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

Pabellón de Arteaga, 20 de mayo de 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado, 16, 36 fracciones I y XXXIX, 89 y 91 de la ley Municipal; 21 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, por este medio hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 20 de mayo de 2022, tuvo a bien aprobar el:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES

MTRO. HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 38 FRACCIONES I Y II DE LA LEY

MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y ARTÍCULO 23, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HACE SABER

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en sesión ordinaria de cabildo abierto celebrada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

Por lo anterior, queda en los siguientes términos:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES

I. INTRODUCCIÓN

La aplicación de los valores y las reglas de integridad establecidas en el Código de Ética que nos rige es esencial para la profesionalización de los Servidores Públicos, que tenemos el compromiso de servir a los ciudadanos, rigiéndonos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanan.

El Código de Conducta es el instrumento para aplicación de las leyes que señalan el desempeño idóneo para obtener el resultado más favorable por el esfuerzo conjunto realizado en favor de los Ciudadanos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes. Asimismo, a través de su adecuada aplicación, podremos fomentar un ambiente de respeto y cordialidad entre los (as) compañeros (as), colaboradores (as) y la ciudadanía, que nos permite lograr la eficiencia y la eficacia.

La Administración Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, debe garantizar el bienestar colectivo, responder a los cambios y al dinamismo de la sociedad, basada siempre en el principio de legalidad y el compromiso del buen manejo del patrimonio, la satisfacción de intereses de forma armónica, coordinada, minimizando perturbaciones y retrocesos sociales. La coordinación eficaz y eficiente de los recursos humanos y materiales depende del profesionalismo de las y los servidores públicos.

El compromiso, es fomentar la participación ciudadana para que las políticas del gasto y empleo de recursos públicos este sustentada en principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108-114.
- Ley Federal del Trabajo, artículos 134 y 135.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 6,7, 10, 49-64.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículo 73, 74 y 82.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, artículo 5, 6, 36 y 50.
- Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, artículos 302 y 303.
- Reglamento Interior de Trabajo de la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, artículos 32, 33, y 34.
- Código de Ética del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.
- Reglamento de Control Interno para el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.
- Plan de Desarrollo Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes 2021-2024.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

El presente Código es de aplicación obligatoria para todos los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IV. CARTA COMPROMISO

Todo el personal que labore o preste sus servicios en la Administración Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, suscribirá la carta compromiso una vez aprobada contenida en el anexo XIII de este Código y la entregará impresa al Comité de Ética y de Conducta del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

V. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Establecer los comportamientos y conductas que deberán observar los Servidores Públicos en la Administración Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a través de los valores, principios, regla de integridad y directrices, para fortalecer la prestación de los servicios públicos de una manera ética y profesional.

VI. VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES

- Responsabilidad
- Tolerancia
- Justicia
- Honestidad
- Confiabilidad
- Solidaridad
- Inclusión
- Respeto
- Sororidad
- Entorno Cultural y Ecológico
- Liderazgo
- Interés Público

VII. MISIÓN Y VISIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

MISIÓN:

Ser un municipio reconocido por su liderazgo en seguridad, innovación y desarrollo sostenible. Así como por ofrecer más y mejores oportunidades para la superación personal y colectiva de su población, siempre bajo el principio de igualdad y de respeto entre sus habitantes y el medio ambiente.

VISIÓN:

Ofrecer y gestionar servicios oportunos con calidad, transparencia y buen trato que satisfagan las necesidades y demandas de la población bajo el principio de diálogo y corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía.

VIII. CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES

1. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD

ACUERDO:

El servidor público deberá actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

ACCIONES:

- a) Respetar las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo establecido en este Código.

- b) Conducirse con objetividad e imparcialidad en la aplicación de las normas, por lo que en ningún momento será aprovechada para obtener un beneficio personal o de algún familiar, beneficiar o perjudicar a un tercero.
- c) Realizar sus labores con estricto apego a la ley, por lo que deberá estudiar la normatividad aplicable referente a las funciones encomendadas.
- d) Si en el desempeño de su trabajo la normatividad competente al H. Ayuntamiento requiere de actualización deberá informarlo a su jefe inmediato para que de conformidad al Código Municipal se realice lo conducente.
- e) Si en el desempeño de su empleo es necesario implementar alguna normatividad, se hará del conocimiento a su jefe inmediato, para que fundado y motivado se proponga la iniciativa al H. Cabildo.

2. EJERCICIO Y ENFOQUE DE FUNCIONES

ACUERDO:

El servidor público deberá ejercer su empleo, cargo o comisión con intensidad, efectividad, eficiencia, cuidado y esmero, omitiendo buscar beneficios propios o de terceros.

ACCIONES:

- a) Tratar con amabilidad y respeto a la población que solicite de algún servicio municipal, sin discriminación, respetando la identidad de género que en el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad han ejercido las personas.
- b) Ofrecer el servicio de manera imparcial a la población que lo requiera, aplicando la eficacia para resolver el problema presentado sin distinción alguna, solucionando en tiempo, forma y cuidando lo establecido en la normatividad aplicable.
- c) Dar aviso inmediato al jefe inmediato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo, así como respetar los formatos de incidencia proporcionados por el Departamento de Capital Humano.
- d) Ejercer su cargo con honestidad, cooperación, austeridad, responsabilidad y transparencia, proporcionando confianza a la población durante el ejercicio de sus funciones.
- e) Registrar en el sistema establecido por el Departamento de Capital Humano los horarios de entrada y salida.

3. BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES

ACUERDO:

El Servidor Público deberá cuidar, utilizar y administrar los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros del H. Ayuntamiento únicamente para cumplir con su misión, observando los principios de eficacia y eficiencia.

ACCIONES:

- a) Restituir al jefe inmediato los materiales no usados, así como de utilizarlos únicamente para cumplir con el objetivo, adoptando criterios de racionalidad y conciencia, evitando el desaprovechamiento de los mismos.
- b) Hacer uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento, con transparencia, honradez y eficiencia, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, considerando la conservación del medio ambiente.
- c) Comunicar a quien corresponda todos aquellos hechos que de no ser evitados puedan originar daños a los bienes del Municipio o de terceros.
- d) Conservar en buen estado los instrumentos, útiles herramientas, equipos de oficina, transporte y/o vehículos propiedad del H. Ayuntamiento que se les haya proporcionado para el ejercicio de sus funciones.

- e) Usar exclusivamente los instrumentos, útiles herramientas, equipos de oficina, transporte y/o vehículos que se les haya proporcionado para el ejercicio de sus funciones.
- f) Mantener dentro del área de trabajo, útiles, herramienta o equipo propiedad del H. Ayuntamiento, que se proporcione para ejercer sus labores, en caso de ser necesario deberá estar autorizado por escrito por su jefe inmediato tomando él la responsabilidad total.
- g) Usar las instalaciones, oficinas o departamentos del H. Ayuntamiento para cuestiones estrictamente laborales, evitando hacer mal uso de estas.
- h) Usar responsablemente el equipo informático, absteniéndose de instalar programas o aplicaciones que tengan una finalidad distinta a su empleo, cargo o comisión.
- i) Evitar hacer mal uso del correo o página institucional.
- j) Reportar cualquier falla que presenten los bienes a su disposición o resguardo y de los que tengan conocimiento.
- k) Comunicar al Departamento de Patrimonio sobre las bajas y altas de bienes para que se siga el procedimiento conforme a lo previamente establecido en el Código Municipal de Pabellón de Arteaga.
- l) En la Adquisición de bienes deberá llevar a cabo los procedimientos previamente establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga.

4. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO:

El servidor público deberá actuar con discreción y guardar escrupulosamente información de la que tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeña, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la dependencia.

ACCIONES:

- a) Actuar con cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de información interna.
- b) Organizar y conservar los documentos y archivos que se encuentren a su cargo.
- c) Cuidar la información a su cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción o la utilización indebida de la misma.
- d) Mantenerse al tanto de cualquier actualización de la información para poder transmitirla con eficacia de conformidad con la legislación y reglamentación en materia de transparencia.
- e) Proporcionar en tiempo y forma los formatos de transparencia al responsable, para el cabal cumplimiento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- f) Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y proyectos del H. Ayuntamiento.
- g) Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, al participar en procesos de control interno y demás relacionados con el fortalecimiento de la cultura ética y el servicio a la sociedad, conduciéndose con imparcialidad y apego a la ley.

5. ÉTICA LABORAL

ACUERDO:

El Servidor Público deberá actuar en todo momento de manera parcial entre su vida personal y laboral, evitando situaciones en las que los intereses particulares pueden contraponerse a los del H. Ayuntamiento.

ACCIONES:

- a) Negarse a aceptar regalos, incentivos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en sus decisiones como servidor público y esto pueda perjudicar su empleo, cargo o comisión.

- b) Evitar involucrarse en situaciones que puedan representar un conflicto entre intereses personales e intereses del H. Ayuntamiento.
- c) Presentar de conformidad a la normatividad aplicable, la declaración de evolución patrimonial y posible conflicto de intereses en el sistema establecido por el Órgano de Control Interno del Municipio.
- d) Cuidar la imagen de la administración pública, dirigiéndose hacia la población humanitariamente, así como cuidar todo tipo de comunicado o documento escrito que se divulgue dentro o fuera del H. Ayuntamiento.
- e) Abstenerse en incurrir en actos de conflictos de interés.
- f) Evitar hacer uso del servicio público para interceder o beneficiar algún familiar o algún tercero.
- g) Presentar declaración de conflicto de interés en el sistema establecido por el Órgano Interno de Control, cuando se encuentre en esta situación.
- h) No asumir encargos o tareas para las cuales no tenga el conocimiento, la experiencia o la debida preparación.

6) ACTUACIÓN LABORAL

ACUERDO:

El Servidor público deberá actuar y laborar en su empleo, cargo o comisión conforme a lo establecido en la Ley, implementado los valores contenidos en el Código de Ética.

ACCIONES:

- a) Abstenerse de recibir favores personales a cambio de prestar algún servicio.
- b) Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas, los intereses del H. Ayuntamiento o de sus compañeros de trabajo.
- c) Sujetarse a las instrucciones recibidas de sus respectivos jefes para efectuar los trabajos que se le encomienden.
- d) Consultar previamente con el jefe inmediato, iniciativas o decisiones importantes y que tengan un impacto en el área de trabajo o en el H. Ayuntamiento.
- e) Abstenerse de tomar decisiones que no le correspondan o que tengan por objeto conceder privilegios indebidos en favor de persona alguna.
- f) Optar siempre en las situaciones en las que tenga que elegir entre varias opciones, por la más apegada a la justicia, legalidad y al bien común.
- g) Al tomar decisiones deberá actuar con honestidad, congruencia, transparencia, justicia, buscando siempre el bien de la sociedad y la integridad de la Administración del H. Ayuntamiento.

7) ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS

ACUERDO:

El Servidor Público deberá atender con diligencia y por escrito las quejas y denuncias de la ciudadanía, de los servidores públicos que pudieran constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, así mismo deberán canalizarlas a las áreas correspondientes.

ACCIONES:

- a) Denunciar actos de corrupción.
- b) Atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas.
- c) Canalizar adecuadamente las quejas y denuncias a las áreas competentes para su debida atención.
- d) Evitar generar falsas expectativas sobre el alcance de una queja o denuncia.
- e) Utilizar todos los medios a su alcance para atender y resolver la queja o denuncia, actuando con imparcialidad.

- f) Atender con responsabilidad los requerimientos que se le formulen con motivo de las quejas y denuncias presentadas ante el H. Ayuntamiento.
- g) Se abstendrá de utilizar las quejas o denuncias con fines de represión y evitando ante todo tener una actitud poco objetiva y no fundamentada.
- h) Respetar las formalidades esenciales del procedimiento, así como fomentar la cultura de denuncia, al participar en procedimientos administrativos.

8) AMBIENTE LABORAL

ACUERDO:

El Servidor Público deberá conducirse con amabilidad y respeto con sus compañeros (as) de trabajo, promoviendo el trato cordial y respeto, evitando la discriminación, basándose en la colaboración profesional.

ACCIONES:

- a) Tratar con mutuo respeto a sus subordinados, superiores y compañeros de trabajo, evitando desacreditar, insultar, molestar o engañar a sus compañeros.
- b) Evitar emplear vocabulario inapropiado, así como dirigirse con respeto y serenidad promoviendo un trato amable sin distinción de género, religión y capacidades especiales.
- c) Evitar responder de forma inapropiada o prepotente a sus subordinados, superiores y compañeros de trabajo.
- d) Evitar la distracción de sus compañeros con temas que no sean relacionados con el ejercicio o funciones encomendadas del servicio.
- e) Evitar propagar rumores, comentarios, imágenes y datos personales que lesionen la integridad moral y reputación de sus compañeros o superiores.
- f) Respetar en todo momento la privacidad y derechos de sus compañeros o superiores.
- g) Evitar emplear cualquier forma de hostigamiento, acoso sexual o laboral y discriminación hacia sus compañeros, ya sea por razones de jerarquía o posición en el Ayuntamiento.

9) COMUNICACIÓN CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EXTERNAS

ACUERDO:

El Servidor Público deberá ofrecer a las y los servidores públicos de otras dependencias y entidades, el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad.

ACCIONES:

- a) Mejorar los sistemas de coordinación entre trabajadores e institución y/o dependencia.
- b) Establecer compromisos para elevar la productividad por parte de los trabajadores e institución y/o dependencia.
- c) Promover un diálogo social y productivo.
- d) Crear un ambiente laboral digno, equitativo y de colaboración.
- e) Asistir a capacitaciones donde sea requerido.
- f) Atender Evaluaciones y Recomendaciones.
- g) Proporcionar la información solicitada, veraz y confiable.
- h) Dar un trato cuidadoso, respetuoso y coherente.
- i) Mantener una colaboración y comunicación clara, oportuna y responsable.
- j) Brindar información clara y precisa que se requiera con amabilidad y generosidad, previniendo sanciones u observaciones por la falta de contestación alguna.
- k) Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad en la celebración, otorgamiento o prórroga de contrataciones públicas, considerando la conservación del medio ambiente, y orientando sus decisiones a satisfacer los intereses de la sociedad y a garantizar las mejores condiciones para el H. Ayuntamiento.

10) TRATO A LA COMUNIDAD ACUERDO:**ACUERDO:**

El Servidor Público deberá ofrecer a la sociedad en general un trato justo, cordial y equitativo, evitando la discriminación, en cualquiera de sus vertientes.

ACCIONES:

- a) Tratar con cortesía, respeto y diligencia al público en general que requiera o solicite un servicio.
- b) Dar una atención amable, eficiente, gentil y de calidad, que genere confianza del servicio que se ofrece.
- c) Escuchar y servir con trato justo y equitativo a la sociedad para atender sus necesidades.
- d) Actuar con neutralidad e imparcialidad en los servicios que ofrece la Institución y/o dependencia.
- e) Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas en la esfera de su ámbito de actuación.
- f) Atender, dar seguimiento y respuesta oportuna e imparcial a la solicitud de los trámites requeridos por la sociedad, así como otorgar un trato digno y oportuno a quien lo requiera.
- g) Atender invariablemente y sin excepción a la población que requiera la realización de un trámite.
- h) Evitar insinuar o aceptar de la sociedad gratificaciones u obsequios para dar preferencia en el desempeño de cualquier asunto, trámite o resolución.
- i) Atender con equidad a la ciudadanía, sin distinción de género, edad, raza, etnia, religión, sexo, idioma, dialecto, preferencia sexual, condición socioeconómica, política o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas vulnerables.
- j) Referirse a las personas de acuerdo a la identidad de género que hayan adoptado y que en la mayoría de los casos es visible desde el primer momento, en caso de que haya duda, se preguntará en un espacio privado como desea que se le llame.
- k) Proporcionar información de manera justa y abierta a la sociedad, conforme a lo previamente establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

11) EDUCACIÓN AMBIENTAL E HIGIENE**ACUERDO:**

El Servidor Público deberá proteger, promover y mantener su salud a través de conductas preventivas que incluyen la higiene personal, el descanso, los cuidados de los recursos naturales, comportamientos de seguridad; con la finalidad de lograr el bienestar físico, mental y social.

ACCIONES:

- a) Crear conciencia, motivación, sentido de responsabilidad y compromiso para trabajar individual y colectivamente en el cuidado y protección del medio ambiente.
- b) Mantener limpio y ordenado su área de trabajo incluyendo sanitarios y pasillos.
- c) Apagar los aparatos electrónicos cuando no sean utilizados, así como racionar materiales proporcionados para el ejercicio de sus funciones.
- d) Evitar fumar en áreas libres de humo de tabaco e instalaciones del H. Ayuntamiento.

12) CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**ACUERDO:**

El Servidor Público deberá establecer el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional para el mejoramiento de su desempeño.

ACCIONES:

- a) Asistir y participar en los cursos internos de capacitación y adiestramiento que les indiquen sus superiores, así como de aprovechar las actividades que promuevan instituciones ajenas al H. Ayuntamiento.

- b) Deberá establecer el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional, para el mejoramiento de su desempeño.
- c) Ser productivo y estratégico.

13) ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ACUERDO:

Los órganos de vigilancia y control están conformados por los órganos internos de control.

ACCIONES:

- a) Ejecutar el sistema de control interno y evaluación gubernamental.
- b) Controlar que los procesos y procedimientos que se realizan estén apegados a la legalidad y coadyuven a los objetivos del H. Ayuntamiento.
- c) Actuar con cordialidad, imparcialidad, respeto y colaboración.
- d) Dar prioridad a las actividades de prevención.
- e) Mantener comunicación con las Direcciones e Instituciones del H. Ayuntamiento con el fin de asesorar e informar sobre la normatividad que estén obligados a observar.
- f) Proporcionar información o datos que sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y/o Federal, la CNDH, ASF, OSFAGS, Contraloría del Estado o por las Direcciones e Instituciones del H. Ayuntamiento.
- g) Promover la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas y la agilidad en los trámites y servicios del H. Ayuntamiento.
- h) Aplicar con imparcialidad las sanciones previstas por la ley, independientemente del Servidor Público que haya incurrido en responsabilidades, garantizando el derecho de defensa.
- i) Evitar crear falsas expectativas en la ciudadanía o servidores públicos que presenten quejas, denuncias o inconformidades.
- j) Practicar visitas de auditoría e inspección a las Direcciones e Instituciones del H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los Manuales de Procedimientos de Auditoría Financiera y Administrativa del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., y Manual de Procedimientos de Auditoría a Obras Públicas y Servicios Relacionados del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.
- k) Trabajar hacia el logro de resultados relevantes en la reducción de riesgos de corrupción y el fortalecimiento de la transparencia.

IX. INSTANCIA ENCARGADA DE LA INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA

El Comité de Ética y de Conducta del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes deberá fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta.

X. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

El Comité de Ética y de Conducta del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes deberá difundir y promover los contenidos del Código de Ética y el Código de Conducta en cuestión de sensibilización en materia de ética.

Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética y el Código de Conducta el H. Ayuntamiento y el Comité deberán establecer, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en; cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad.

XI. GLOSARIO

A)

Acoso Laboral: Acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.

Acoso Sexual: Cualquier comportamiento tanto físico como verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo, esto aun y cuando no exista subordinación de la víctima.

Actos inmorales: Son aquellas acciones que se oponen a las normas, creencias y valores establecidos en el código de ética. Se denomina los antivaleores; es decir, el opuesto al valor moral aceptado.

Agresión física: Es un acto destinado a herir a una persona o humillarla.

Agresión moral: Conjunto de conductas abusivas en forma de actos, palabras, escritos o gestos que vulneran la identidad, la dignidad o la integridad física y/o psicológica de una persona.

Austeridad: Característica que denota el uso adecuado y moderado de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las disposiciones aplicables.

B)

Bien común: Decisiones y acciones que como servidores públicos deben encausarse a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de aquellos particulares ajenos al bienestar de la colectividad. Las y los servidores públicos no deben permitir que influyan en juicios y conductas, intereses que perjudiquen o beneficien a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

Bienes intangibles: Bienes que no pueden apreciarse por los sentidos, no se pueden tocar, ver ni probar si no que solo se pueden distinguir por la inteligencia, ya que se trata de cosas inmateriales.

Bienes inmuebles: Propiedades que no pueden moverse del lugar en el que están.

Bienes muebles: Cosas que pueden ser trasladadas sin alterar su naturaleza o calidad.

Bienes tangibles: Cosas que pueden ser apreciadas físicamente o que se pueden tocar y ocupan un espacio físico.

C)

Carta compromiso: Es el instrumento a través del cual los servidores públicos manifiestan su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismo.

Caso fortuito: Es aquel evento o suceso que no pudo ser previsto ni que, de haberlo sido, podría haberse evitado.

Cooperación: Actuar en conjunto para alcanzar un objetivo en común o accionar a favor de los intereses del H. Ayuntamiento.

Código de conducta: Declaración formal de valores y reglas de integridad que enuncia normas mínimas y el compromiso del H. Ayuntamiento de cumplirlas y de exigir su cumplimiento a los servidores públicos.

Código de ética: Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan los comportamientos de los servidores públicos dentro del Ayuntamiento.

Comité: El Comité de Ética y de Conducta del Municipio de Pabellón de Arteaga, del Estado de Aguascalientes.

Confidencial: Cualidad de que lo que se hace o se dice en la confianza, se debe mantener en la reserva de lo hecho o dicho.

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Congruencia: Conveniencia, coherencia, relación lógica.

Corrupción: Entrega o aceptación de dinero, regalos, dádivas, ventajas, beneficios, donaciones, gratificaciones, o beneficios para conseguir un trato favorable o beneficioso, que está en contra de las reglas establecidas y altera la forma o la estructura original y verdadera de los procedimientos, especialmente si es ilegal o injusto. Degeneración de la conducta ética.

D)

Denuncia: Acción de notificar a las autoridades correspondientes que se ha cometido un delito o de que alguien es el autor de un delito.

Derechos: Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, la dignidad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.

Destrucción: Consiste en la acción de arruinar o dañar en forma grave algo o a alguien.

Diligencia: Consiste en que los Servidores Públicos desempeñen y/o ejecuten su empleo, cargo o comisión con el mayor de los cuidados.

Disciplina: Consiste en que los Servidores Públicos desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Discreción: Se refiere a la prudencia y sensatez que se requiere para guardar un secreto o para no contar lo que se sabe y no hay necesidad de que conozcan los demás.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

E)

Eficiencia: Consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Eficacia: Consiste en que los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Equidad: Consiste en que los Servidores Públicos procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

F)

Facultades: Aptitud, poder o derecho para realizar alguna acción especiada.

Fuerza mayor: Es un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever.

H)

Honestidad: Característica de los servidores públicos que los distingue por su actuación apegada a las normas jurídicas y a los principios que rigen el servicio público.

Honradez: Consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Hostigamiento: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

I)

Imparcialidad: Consiste en que los Servidores Públicos den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Integridad: Consiste en que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

J)

Justicia: Actuación que necesariamente se lleva a cabo en cumplimiento a las normas jurídicas inherentes a la función que se desempeña, con el propósito de aplicarlas de manera imparcial al caso concreto. Es obligación de cada servidora y servidor público conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

L)

Lealtad: Consiste en que los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido; tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfagan el interés superior de las

necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Legalidad: Consiste en que los Servidores Públicos hagan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

N)

Neutralidad: Consiste en no tomar partido y renunciar a toda injerencia en un conflicto o diferencia de opiniones.

Normatividad: Conjunto de normas que deben observarse por las y los servidores públicos en el ejercicio de las conductas, tareas, actividades o atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión.

O)

Objetividad: Consiste en que los Servidores Públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Q)

Quejas: Manifestación de hechos o conductas que contravienen lo dispuesto en el Código de Conducta del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en los que se encuentren involucrados servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento y se hacen del conocimiento del Comité de Ética del Ayuntamiento.

R)

Respeto: Consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Responsabilidad: Capacidad de afrontar el deber que como servidor público se ha contraído.

Restituir: Devolver lo que ha sido tomado o que se posee indebidamente; retornar.

Rendición de cuentas: Consiste en que los Servidores Públicos asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

S)

Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ente Público conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Sustracción: Acción o efecto de sustraer algo; hurto, robo fraudulento.

T)

Transparencia: Consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Trato cordial: Actitud de respeto, confianza y cooperación con otras personas.

V)

Valores: Características que distinguen la actuación de las y los servidores públicos tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

Vulnerabilidad: La capacidad disminuida de una persona o grupo de personas para hacer frente, anticiparse o resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana. Se asocia casi siempre con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en inseguridad, indefensión y en constante riesgo.

XII. CARTA COMPROMISO

CARTA COMPROMISO QUE DEBERÁN SUSCRIBIR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES.

Quien suscribe _____ adscrito a: _____ manifiesto que:

Por medio de la presente, hago constar que he leído el Código de Conducta para los servidores públicos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes y además que comprendo que todos sus principios rectores, misión, valores y estándares de conducta son de carácter obligatorio para todo servidor (a) público.

Me comprometo a cumplir cabalmente:

- a) Con lo establecido en el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, al cual presto mis servicios.
- b) Con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- c) Conducirme bajo los preceptos del Código de Conducta, sé que contribuyo a desarrollar un mejor ambiente de trabajo en el cual podemos destacar como equipo y así brindar mejores servicios a la ciudadanía, preservando la confianza que se ha depositado en el Gobierno Municipal.

Por lo anterior, con mi firma en el presente documento, ratifico mi compromiso de cumplir con el mencionado Código y a través de él, conducirme con amabilidad, responsabilidad, equidad y transparencia en el desempeño de mi función.

Se firma la presente a los _____ días del mes de _____ de 202_.

Atentamente

SERVIDOR PUBLICO

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se Abroga el Código de Conducta para los Servidores Públicos de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes publicado en fecha 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: El presente Código iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes; en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 20 de mayo de 2022, aprobó el Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Pabellón de Arteaga. El Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 del Municipio de Pabellón de Arteaga, Arteaga, Ags; con la presencia de Humberto Ambriz Delgadillo en su carácter de Presidente Municipal, Juan Manuel Gloria Ruvalcaba, Edith Hornedo Romo, Francisco González González, Deyanira Escalera Velasco, Rosalba Campos de la Cruz, Eval del Carmen Olivares Quezada, Galisma Elizabeth Moreno Serrano, Miguel Roberto Mejía Quiroz, todos ellos en su carácter de Regidores y la Síndico Municipal Ruby Isabel Carrillo Ruiz, así como el Profesor Luis Santana Valdez Secretario del Honorable Ayuntamiento.- En consecuencia con fundamento en el artículo 38, Fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes se ordenó se de publicidad, para su debido cumplimiento y efectos legales a que haya lugar.- a 20 de abril de 2022.- Mati Humberto Ambriz Delgadillo Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga.- Rúbrica Profesor Luis Santana Valdez Secretario del Honorable Ayuntamiento quien valida su firma en términos del artículo 214 Fracción XIII Del Código Municipal de Pabellón de Arteaga. – Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

**LIC. RICARDO ENRIQUE MORAN FAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:**

Pabellón de Arteaga, 08 de Junio de 2022

El Honorable Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, en virtud de la función y facultad constitucional que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracción II; 18; 19; 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, FE DE ERRATAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes número 21, Cuarta Sección, Tomo LXXXV, de fecha 23 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

DICE:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

...

PRESUPUESTO 2022

\$29,325,666.00

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DEBE DECIR:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

...

PRESUPUESTO 2022

\$29,325,666.00

ANEXO: A

TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE BASE MENSUAL 2022 COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.		
CATEGORÍA	PUESTO	TOTAL PERCEPCIONES
D1	DIRECTOR GENERAL	\$45,313.86
D2	SUBDIRECTOR A / COORDINADOR A	\$36,104.81
D3	JEFES DE DEPARTAMENTO A / RESPONSABLE DE PROGRAMAS / PROFESIONAL ADMINISTRATIVO A	\$20,816.22

D4	JEFE DE DEPARTAMENTO B	\$19,646.35
O1	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO B / PROFESIONAL TÉCNICO A / AUX. AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	\$17,212.26
O2	PROFESIONAL ADMVO. C / PROFESIONAL TÉCNICO B / AUXILIAR ADMINISTRATIVO B/ ASESOR B	\$14,870.72
O3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C/ RECEPCIONISTA / OPERATIVO A	\$10,161.02
O3A	AUXILIAR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO/ AFANADORA/ AYUDANTE EN GENERAL	\$7,015.84
O4	AUXILIAR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO/ AFANADORA/ AYUDANTE EN GENERAL	\$5,659.34

CATEGORÍA	AUTORIZADOS
D1	1
D2	2
D3	4
D4	4
O1	3
O2	10
O3	
O3A	39
O4	

TABULADOR SALARIAL PERSONAL SINDICALIZADO 2022 MENSUAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.		
CATEGORÍA	PUESTO	TOTAL PERCEPCIONES
B -1	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$24,100.46
A-1	AUX. ADMVO. /SECRETARIA/ENC. DE VENTANILLA	\$18,110.00
A-2	AUX. ADMVO. /SECRETARIA/ENC. DE VENTANILLA	\$12,847.66
A-3	AUXILIAR DE LOGÍSTICA	\$15,262.40
E-5	AYUDANTE GENERAL/AUX. DE OP. Y MANT.	\$17,743.47
E-4	AYUDANTE GENERAL/AUX. DE OP. Y MANT.	\$12,617.92
E-3	AYUDANTE GENERAL/AUX. DE OP. Y MANT.	\$10,399.99
E-2	AYUDANTE GENERAL/AUX. DE OP. Y MANT.	\$8,286.31
E-1	AYUDANTE GENERAL/AUX. DE OP. Y MANT.	\$7,254.98

CATEGORÍA	AUTORIZADOS
B-1	1
A-1	3
A-2	
A-3	
E-5	7
E-4	
E-3	
E-2	
E-1	

En cumplimiento a las publicaciones por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a través del Diario Oficial de la Federación, los salarios aquí presentados se verán modificados de igual forma.

Las percepciones se componen de sueldo, ayuda para renta, ayuda para transporte y ayuda para despensa; conceptos que pueden variar en función a lo aquí mencionado.

Dando cumplimiento al acuerdo en vigor, los aumentos al personal sindicalizado serán realizados en función a lo anterior expuesto.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Agradeciendo de antemano su atención al presente y sin otro particular por el momento, me despido de Usted reiterándole nuestra consideración distinguida.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga Cabildo del día 22 de diciembre de 2021, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga, para el Ejercicio Fiscal 2022. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga, A.G.S.; con la presencia de Humberto Ambriz Delgadillo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, Ing. Fredicio Soledad Reyes Director General del INAGUA y representante del mismo ante el consejo directivo, Ing. Ruby Isabel Carrillo Ruiz Síndico Municipal, Ing. Francisco González González Regidor Presidente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, L.A.E. Armando González Ibarra Contralor Municipal y Comisario, Ing. Bernardino Flores Valles Director de Servicios Públicos, L.E. Rocío Reyes Gaytán Directora General de CAPAPA y Secretaria del Consejo, Ing. Jorge Fernando Carmona Espinoza representante de Institución Educativa, Odontóloga Gloria Guadalupe Ortega Santana suplente del Colegio de Médicos, Profa Ma. Del Carmen Muñoz Coronel representante de usuarios domésticos, C. Carlos Narvárez Ávila representante de usuarios agropecuarios, Ing. Esteban Vazquez Reyes representante de usuarios industriales.- En consecuencia con fundamento en el artículo 38, Fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes se ordenó se de publicidad, para su debido cumplimiento y efectos legales a que haya lugar.- a 16 de mayo de 2021.- Matí Humberto Ambriz Delgadillo Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga.- Rúbrica L.E. Rocío Reyes Gaytán Secretaria de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado quien valida su firma. – Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

ARMANDO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal de San José de Gracia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16, 36 fracción V y 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y artículo 29 fracción V, artículo 35 fracciones I y II del Código Municipal de San José de Gracia, a los habitantes del Municipio de San José de Gracia hace saber que el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar reformas y adiciones al Código Municipal de San José de Gracia para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de San José de Gracia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, 99 y 107 del Código Municipal de San José de Gracia, aprueba la reforma del artículo 141 y la adición de los artículos 357 – A y 357 – B del propio Código Municipal para quedar en los siguientes términos:

Artículo 141.- Para el conocimiento, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la oficina de Presidencia Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO:
 - A. Secretario del H. Ayuntamiento;
 - B. Delegados y Comisarios;
 - C. Departamento de Reglamentos y Licencias;
 - D. Departamento de Comunicación Social;
 - E. Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - F. Unidad Médica Prehospitalaria;
 - G. Departamento de Acción Cívica; y
 - H. Archivo Municipal.

- II. JEFATURA DE GABINETE:
 - A. Jefe de Gabinete;
 - B. Dirección de Asuntos Jurídicos; y
 - C. Área de Jueces Calificadores

- III. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:
 - A. Titular del Órgano Interno de Control;
 - B. Unidad Investigadora;
 - C. Unidad Substanciadora;
 - D. Unidad Resolutora;
 - E. Unidad de Auditoría Interna;
 - F. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - G. Unidad de notificadores.

- IV. DIRECCIÓN DE FINANZAS:
 - A. Dirección de Finanzas;
 - B. Subdirección de Finanzas;
 - C. Área de Contabilidad;
 - D. Área de Ingresos;
 - E. Área de Egresos;
 - F. Caja Recaudadora

- V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:
 - A. Director de Administración;
 - B. Área de Recursos Humanos;
 - C. Área de Control Patrimonial;
 - D. Área de Proveduría;
 - E. Área de Informática;
 - F. Área de Control Vehicular;
 - G. Unidad de Vinculación y Capacitación.

- VI. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE:
 - A. Dirección de Agua Potable;
 - B. Subdirección de Agua Potable;
 - C. Área de Cultura del Agua.

- VII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
- A. Director de Desarrollo Social;
 - B. Instancia de la Juventud;
 - C. Área del Deporte.
- VIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO
- A. Director de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario.
- IX. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:
- A. Director de Servicios Públicos;
 - B. Subdirección de Servicios Públicos
 - C. Encargado de Panteones
 - D. Área de Limpia
 - E. Área de Parques y Jardines
- X. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- A. Director de Obras Públicas;
 - B. Subdirección de Obras Públicas;
 - C. Supervisión de Obra;
 - D. Área de Proyectos, Gestión, Licitación, Construcción y Conservación;
 - E. Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación;
 - F. Departamento de Catastro;
 - G. Departamento de Ecología.
- XI. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD
- A. Director de Seguridad Pública y Movilidad;
 - B. Subdirector de Seguridad Pública y Movilidad
 - C. Área de Prevención al Delito;
- XII. DIF MUNICIPAL:
- A. Presidencia honoraria;
 - B. Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - C. Subdirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - D. Instancia Municipal de la Mujer;
 - E. Área de Psicología;
 - F. Área de Trabajo Social;
 - G. Área de Rehabilitación;
 - H. Área Jurídica;
 - I. Departamento de Atención Ciudadana.
- XIII. DIRECCIÓN DE TURISMO
- A. Director de Turismo;
 - B. Patronato de la Feria, fiestas y festivales;
 - C. Departamento de Cultura.

Para efectos del presente Código, se entiende como unidad administrativa la dependencia de la administración pública municipal prevista en el presente artículo creada para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que corresponden al Municipio, sin importar su esquema administrativo.

Artículo 357 – A.- Para los efectos de depuración de documentos, funcionará un Consejo Consultivo de Depuración Documental, integrado por el Síndico Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo, el Titular del Archivo Municipal, quien fungirá como Secretario del Consejo, el Director Administrativo del Municipio, Contralor Municipal y Cronista Municipal que se desempeñaran como Vocales del Consejo y los Titulares de las Unidades Administrativas generadoras de los documentos que se pretendan depurar.

Artículo 357 – B.- El procedimiento para la depuración de documentos, se sujetará a los lineamientos siguientes:

- I. El Consejo Consultivo de Depuración Documental, es el único órgano facultado para autorizar la baja de documentos, mediante el resguardo magnético que se realice;

- II. El Titular del Archivo General Municipal deberá de elaborar una relación de la documentación a depurar, que incluirá el asunto, año, y volumen de la documentación, informando de ello a la dependencia generadora, y convocará al Consejo Consultivo de Depuración Documental;
- III. Si procede, el Consejo levantará un acta, autorizando la depuración al Archivo General Municipal para que sea cotejada con la relación a que se hace mención en la fracción que antecede; y
- IV. Concluida la revisión y confirmando el cotejo, el personal del archivo procederá a la destrucción física de la documentación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente punto de acuerdo surte efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se faculta y se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que solicite su publicación el Periódico Oficial.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de sesiones de H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día seis de junio del año dos mil veintidós, con la presencia del C. Armando Rodríguez Domínguez, Presidente Municipal, los regidores Adrián Sánchez Hernández, Rosa Elena Ramírez Santos, J. David López Rodríguez, Yaritza Citlaly Ibarra González, Erika Leticia Reyes Hernández y Sonia Cristina López Ávila y la C. Socorro Adriana Alvarado Armendáriz, Síndico Municipal, así como el Secretario del H. Ayuntamiento, el C. Netzahualcóyotl Quiroz Neri. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 35 fracción I del Código Municipal de San José de Gracia, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y los efectos legales conducentes. San José de Gracia, Ags., a ocho de junio del año dos mil veintidós.- C. Armando Rodríguez Domínguez, Presidente Municipal de San José de Gracia.- Rúbrica.- Netzahualcóyotl Quiroz Neri, Secretario del H. Ayuntamiento, quien valida con su firma en términos del artículo 143 fracción XV del Código Municipal de San José de Gracia.- Rúbrica.

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- LEGISLACIÓN LXV:	
Decreto Número 114.- Se Adiciona un Párrafo Décimo Quinto al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. (Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional y Decreto).	2
Decreto Número 134.- Se Reforma y Adiciona Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.	6
Decreto Número 135.- Inscríbase en letras doradas en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes” del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el nombre del Maestro de Obras y Arquitecto “J. Refugio Reyes Rivas”, como un justo homenaje y reconocimiento a su obra arquitectónica, legado y patrimonio cultural de la Ciudad de Aguascalientes; homenaje que se llevará a cabo en Sesión Solemne que tendrá verificativo el día 22 de septiembre del año 2022, en el 160 aniversario de su natalicio.	8
Decreto Número 136.- Se confiere el cargo de Integrante del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia Estado de Aguascalientes.	8
Decreto Número 137.- Se Reforma el Artículo 64 fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.	9
Decreto Número 138.- Se Reforma la fracción XII del Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	10
Decreto Número 139.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa de Reforma a la fracción XII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	11
Decreto Número 140.- Punto de Acuerdo.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de la entidad a fin de que tomen las medidas pertinentes para que los cuerpos de bomberos tengan instalaciones, equipamiento, vehículos y condiciones de trabajo adecuadas, a fin de que con ello se favorezca el desempeño eficaz y seguro de las actividades confiadas a dichos cuerpos; al	

Consejo Estatal de Protección Civil para que fomente la creación de mecanismos de concertación entre los sectores público, privado y social a fin de resaltar la importancia de que los cuerpos de bomberos cuenten con los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones en condiciones de eficacia y seguridad; y a los titulares del Ejecutivo Federal y de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público y de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República para que provean de recursos a las entidades federativas y los municipios con el propósito que las acciones de protección civil puedan realizarse de manera expedita y eficaz en todos los órdenes de gobierno. 18

Decreto Número 141.- Punto de Acuerdo. - Se solicita de manera respetuosa al Inspector General David Ramírez Piñón, Coordinador Estatal de la Guardia Nacional en Aguascalientes, para que informe a esta Soberanía, sobre los convenios que ha celebrado con el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Guardia Nacional. 19

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:
Índice General de Publicaciones del mes de mayo de 2022. 19

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria Estatal 015-22. 29

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 003. 36

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES:
Reformas, Derogaciones y Adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes. 39

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES:
Lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes. 50

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:
Decreto por medio de la cual se Reforman los Artículos 21, Fracción VII, 23, Fracción IV, 220, encabezado, 621-Ter, 622, Fracciones V y VI, 626-Bis, 627-Quater, 633-Bis y 633-Ter; se Adicionan los Artículos 220-Bis a 220-Quince, integrados en tres subsecciones, la primera "De la Competencia", conformada por el Artículo 220, la segunda "De los Requisitos y el Procedimiento de Designación", que abarca de los Artículos 220-Bis A 220-Diecies, y Tercera "Del Servicio Civil de Carrera de la Contraloría", conformada por los Artículos 220-Undecies a 220-Quince; además de que se Adicionan los Artículos 604, Fracciones XXI y XXII; 644-Bis y 644-Ter; se crean la Sección Cuarta "Del Control de los Recursos", conformada por los Artículos 633 a 633-Quater, y el Capítulo Quinto-Bis "Del Órgano Interno de Control", integrado por los Artículos 644-Bis y 644-Ter, y se Derogan los Artículos 349-Bis, Fracción V, 349-Ter, 633 y 633-Quater; todos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga; y, Asimismo, Se Reforma el Artículo 39, así como las Fracciones II y V del Artículo 62; y se Deroga la Fracción VIII del mismo Artículo 62, todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga. 60

Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes. 67

Fe de Erratas al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes número 21, de fecha 23 de mayo de 2022. 80

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:
Reformas al Código Municipal de San José de Gracia. 83

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 897.00; número suelto \$ 42.00; atrasado \$ 51.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 741.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,040.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.